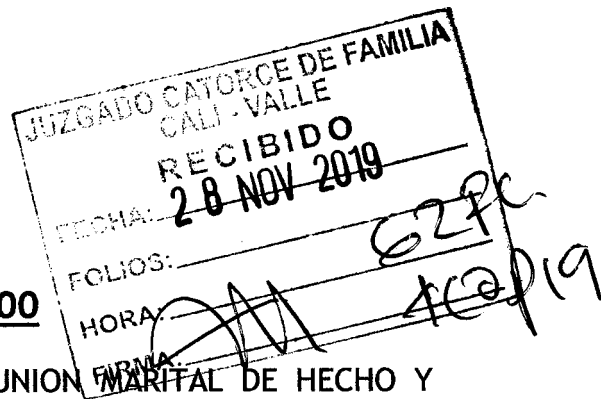


Doctor
VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

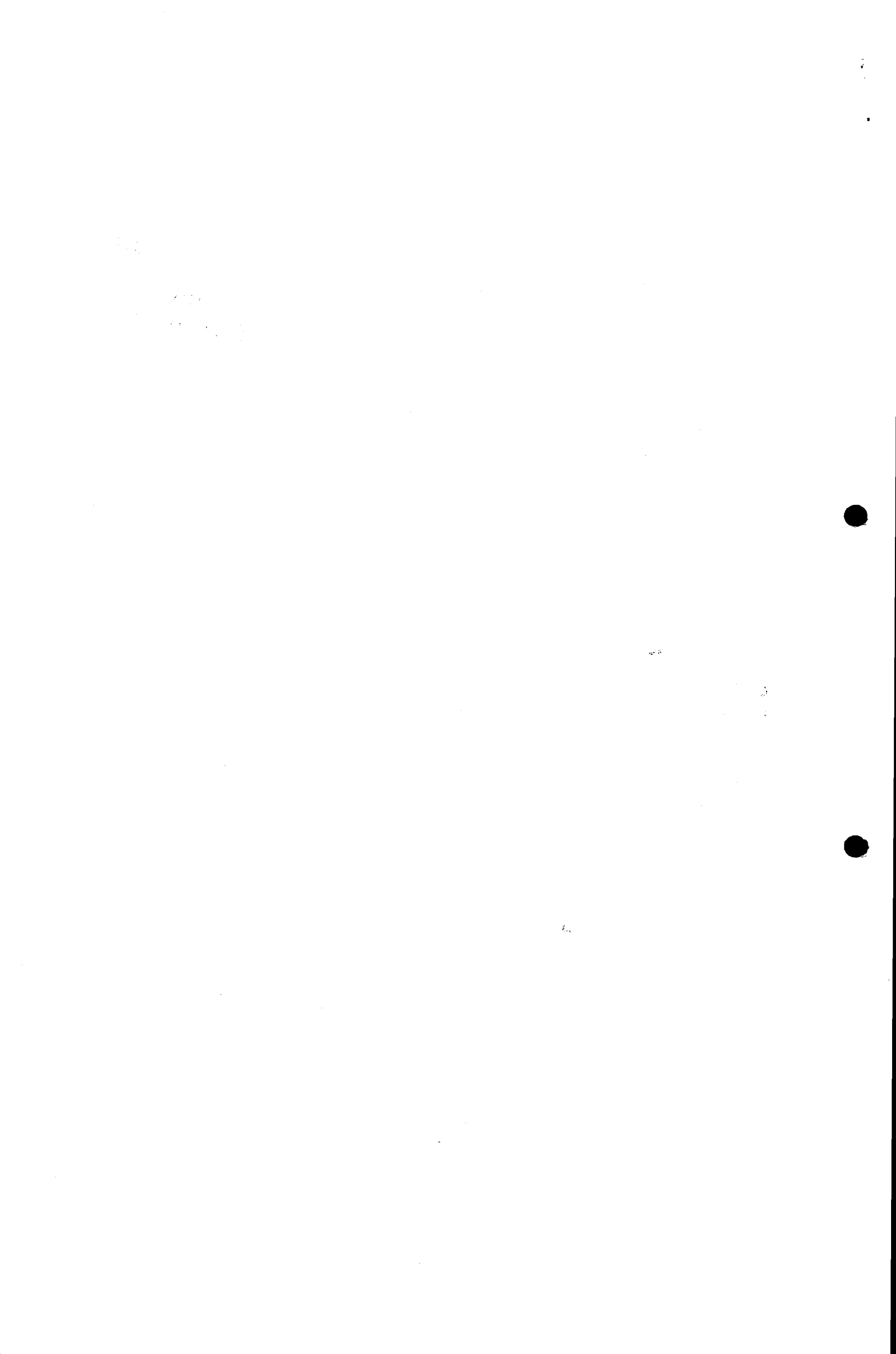


Radicación: 760013110014 **2019 - 00342-00**
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante: CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA - C.C. No. 66.946.681
Demandado: RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS - C.C. No. 16.631.168

PATRICIA RIOS LOPEZ, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Cali, en donde me encuentro cedulada con el número 31.927.497, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.189 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS**, mayor de edad y vecinas de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.168 expedida en Cali, de manera comedida y respetuosa conforme al poder otorgado, cuyo escrito original y debidamente autenticado se anexa a este escrito, dentro de los términos legales, teniendo en cuenta que mi representado fue notificado de manera personal por el Despacho el día 28 DE OCTUBRE DE 2019, me permito CONTESTAR LA DEMANDA, que en su contra formula la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA**, actuación que se surte en los siguientes términos:

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: ES CIERTO, que mi mandante conoció a la demandante en el año 2016, concretamente el 25 de febrero, en la ciudad de Cali, y que mantuvieron una relación de amistad, donde se frecuentaban de manera esporádica, con salidas a sitios de diversión, a comer, y demás actividades propias de una relación de amigos que perduro por espacio de seis meses discontinuos, puede dejaban de frecuentarse y hablar por largos meses. NO ES CIERTO que la visitará continuamente, de hecho, nunca la visitó en su casa, pues según sus afirmaciones, "conocía su casa, porque ahí la recogía"; y que fue solo a partir del mes de diciembre de 2017 y principios del año 2018, que tuvieron un acercamiento más continuo y personal, que concluye con un vínculo amoroso que derivó en cohabitación, desde el dos (2) de Junio del año 2018.



AL SEGUNDO: NO ES CIERTO que la convivencia de la demandante y mi representando bajo el mismo techo, se haya iniciado el 10 de octubre de 2016. Se inició el DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO 2018, como quedará plenamente demostrado en el curso del proceso.

AL TERCERO: Se admite en unos apartes como ciertos y se niega en todos los demás. **ES CIERTO** en cuanto el hecho de que en la fecha señalada en la demanda (8 de octubre del año 2018) los señores CORTES - CASTILLO, presentaron una declaración extrajuicio de mutuo acuerdo ante la Notaria 19 del Circulo Notarial de Cali, declarando que convivían en unión libre desde hacía dos (2) años, bajo el mismo techo, de manera permanente e ininterrumpida. **NO ES CIERTO**, lo afirmados en este hecho, referido a que dicha actuación administrativa (declaración extrajuicio) se hubiera surtido para efectos de declarar la existencia de la unión marital de hecho, porque conscientes eran ambos, de que tan solo llevaban conviviendo cinco meses, sino, como lo consigna y confirma en su escrito la apoderada de la demandante, únicamente se hizo, para poder efectuar la afiliación de mi representado como beneficiario de la demandante al servicio médico en la entidad prestadora de salud, toda vez que desde el mes de septiembre de 2018, había dejado de hacer aportes para salud como cotizante, tal como se acredita en el acápite de pruebas con la certificación respectiva; lo cierto en este hecho que ambos declarantes faltaron a la verdad, asumiendo también de mutuo acuerdo la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que llegará a derivarse de lo ahí manifestado.

En la prueba aportada en la demanda denominada "CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN COTIZANTE", expedida por la EPS CRUZ BLANCA, se constata la fecha de afiliación de mi representado como beneficiario de la demandante en su calidad de compañero permanente: 01/02/2019, por lo cual resulta relevante llamar la atención para valoración probatoria del Juez, el beneficio de duda y el margen de confianza, a favor de mi representado, que emerge de esta certificación, pues resulta sospechoso que la demandante afirme su convivencia desde el año 2016 y la afiliación se surta con plena coincidencia con posterioridad a la fecha en que reconoce el demandado que se inició la convivencia (año 2018); situación que en conjunto, con la demás pruebas que se aportaran confirmara que la fecha real en la que se inició la relación de compañeros permanentes, objeto del proceso.

AL CUARTO: Es este punto se consignan varios supuestos facticos, que, para una mayor comprensión de la respuesta, se harán de manera segregada:

Primero: Se consigna una conclusión de la apoderada de la demandante que **NO ES UN HECHO** sino UNA APRECIACION personal, de hecho, errada, sobre el valor legal, que le imprime la referida declaración extrajuicio como prueba reina de la relación oficial ante la sociedad, para corroborar la existencia de la predicada "unión marital de hecho"; apreciación que sustentaré ampliamente en el acápite de "pronunciamiento expreso sobre las pretensiones".

Segundo: Acto seguido, manifiesta la apoderada judicial de la demandante el objeto por el cual se interpone la demanda, agregando además que se pretende "evitar la intención del demandando de dejar a su compañera permanente sin lo que en derecho le corresponde, sobre el bien adquirido dentro de la sociedad conyugal". Esta parte final expuesta se contesta como un hecho **NO CIERTO**, porque la negativa a reconocer derecho alguno a la demandante por parte de mi representado, radica en razones de carácter legal, como es que la relación entre ellos, no alcanzó a

5

111





perdurar por espacio de dos (2) años, por lo cual, a luz de la norma regulatoria de uniones maritales de hecho y la jurisprudencia que en tal sentido han emitido las altas cortes, se puede afirmar que es la norma y no mi mandante, la que le niega o lo que es lo mismo, no le reconoce derecho alguno, a la demandante, de obtener participación en calidad de compañera permanente, en el patrimonio del demandado.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, que, desde el 10 de octubre de 2016, la demandante este pendiente de las necesidades del demandado RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, pues se reitera, la convivencia como compañeros permanentes se inició el 2 de junio del año 2018. **NO ES CIERTO**: Que la demandante haya asumido desde esa fecha (10 de Octubre de 2016) en su condición de compañera permanente la integralidad de la responsabilidad en los quehaceres domésticos (cocinar, lavar, planchar), pues estos roles fueron asumidos desde el **2 DE JUNIO DE 2018**, conjuntamente por la pareja, con la ayuda de una persona externa que les ayudaba con los mismos. **ES CIERTO**: Que durante el tiempo de convivencia de los señores CORTES - CASTILLO (un año) compartieron mesa, techo y lecho, como también lo es, que acordaron la distribución de los gastos del hogar, correspondiéndole a la demandante cancelar los gastos de servicios públicos, y contribuir proporcionalmente con los gastos de alimentación, teniendo en cuenta que su hijo, estaba conviviendo con ellos y al DEMANDADO, asumir los gastos de administración del apartamento donde convivían y contribución con los gastos de alimentación, los cuales finalmente tuvieron que ser reasumidos por el Demandado en su totalidad, ante la falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por la demandante.

En cuanto al compromiso de pago de servicios públicos se observa en los extractos bancarios aportados como prueba por la demandante como pagos parciales de servicios públicos, en el inmueble donde convivían los siguientes

No. PAGO ELECTRONICO	VALOR A PAGAR	PERIODO FACTURADO	FECHA DE VENCIMIENTO d/m/a	FECHA DE EXPEDICION d/m/a	VALOR CANCELADO	FORMA DE PAGO
217321144	\$ 458.714	ENERO 05 - FEBRERO 04	27/02/2019	13/02/2019	\$ 200.000	TARJETA DE CREDITO
218844295	\$ 485.987	FEBRERO 05 - MARZO 06	1/04/2019	20/03/2019	\$ 260.000	TARJETA DE CREDITO
222339649	\$ 421.000	ABRIL 06 - MAYO 06	28/05/2019	15/05/2019	no registra pago	

Al respecto es importante también como beneficio de duda y margen de confianza, a favor de mi representado, que la demandante solo aporta prueba de tres (3) recibos de servicios públicos del año 2019 (el ultimo sin prueba de pago), omitiendo presentar los recibos de pago, desde la fecha donde presuntamente se inició la convivencia como compañeros permanentes (año 2016).

En cuanto al compromiso de pago de alimentos, se observa en el análisis de los extractos bancarios aportados como prueba por la demandante, que su aporte era mínimo, según se evidencia en las compras efectuadas con sus tarjetas de crédito, como son, la realizada el 21 de Junio de 2018 en el Éxito San Fernando, por valor de \$759.900; el 29 de Julio de 2018 en la Supertienda Olímpica, por valor de \$53.578; el 3 de octubre de 2018 en Mercar, por valor de \$286.399; el 23 de Octubre de 2018 en la Supertienda Olímpica, por valor de \$28.499; el 23 y 24 de Noviembre de 2018 en la Supertienda Olímpica, por valores de \$39.330 y \$12.700, respectivamente; el 13, 16 y 21 de diciembre de 2018 en la Supertienda Olímpica, por valores de \$12.676, \$24.550 y \$121.562, respectivamente; el 30 de enero de 2019, en Supertiendas Cañaveralejo del Limonar, por valor de \$29.653 y el 19 de marzo de 2019 por valor de \$37.900 en el éxito de la carrera octava, todas realizadas en el periodo real de convivencia (2018-2019).



AL SEXTO: ES CIERTO, que mi mandante no tenía impedimento legal para conformar una Unión Marital de Hecho y la consecuente sociedad patrimonial. **NO ME CONSTA**, que la demandante no tuviera impedimentos para los mismos fines.

AL SEPTIMO: ES CIERTO, los señores CORTES - CASTILLO no tienen hijos en común.

AL OCTAVO: ES CIERTO: El día primero (1º) de junio de 2019, por conflictos delicados que afectaron la relación de pareja, el señor **RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS**, optó por marcharse del apartamento de su propiedad, donde convivían ubicado en la Carrera 72 No. 13A-56 Apartamento 101B Pontevedra - Barrio Quintas de don Simón de la ciudad de Cali, trasladando su residencia a otro inmueble también de su propiedad, ubicado en la Carrera 32B No. 26ª-18 del Barrio el Jardín, donde pernoto por espacio de tres (3) regresando nuevamente al inmueble, en el mes de septiembre de 2019, donde continuaron viviendo bajo el mismo techo, pero sin convivencia como pareja, hasta el día 11 de noviembre de 2019, fecha para la cual finalmente la demandante desocupo el inmueble, aclarando que no lo hizo por voluntad propia. **NO SON CIERTAS** las razones que argumentan como causales desavenencia, las cuales, de ser el caso, le corresponde probar a la demandante.

AL NOVENO: En este hecho se consigan varias afirmaciones que se contestan así: **NO ES CIERTO**, que la razón de la ruptura sentimental obedezca a las razones ahí expuestas. **NO ES CIERTO**, que las agresiones fueran provenientes únicamente de mi mandante, pues los maltratos físicos y de palabra provenían de ambas partes, donde la demandante quebraba objetos de la casa como televisor y ventilador, protagonizando graves escándalos dentro del inmueble donde se llevaba a cabo la tortuosa convivencia. **ES CIERTO** que se originaron situaciones de violencia, ante la negativa de la demandante de desocupar el inmueble propiedad de mi mandante, consecuencia del rompimiento de la relación de pareja sostenida hasta la fecha indicada en la demanda, que si bien es cierto, conllevaron a la demandante a instaurar acciones legales, no menos cierto es que fueron desistidas por la señora CLAUDIA PATRICIA CORTES, en el mes de agosto de 2019, declarando que además de haber sido indemnizada integralmente por el demandado, "su integridad física no se encontraba en riesgo para la fecha del desistimiento: agosto 26 de 2019", tal como queda demostrado en las pruebas relacionadas en el acápite respectivo.

AL DECIMO: NO ME CONSTAN, ni se concretan en este punto, los actos que constituyen acciones temerarias que afectan la salud mental de la demandante, contrario sensu, ella manifiesta en los escritos de desistimiento de los procesos penales, que "su integridad física no se encuentra en riesgo"

AL ONCE: NO ES CIERTO, que los señores CORTES - CASTILLO hayan conformado una unión marital de hecho, sin estar casados, haciendo una comunidad de vida, permanente y singular, compartiendo en forma continua e ininterrumpida de lecho, techo y mesa desde el 10 de octubre de 2016, pues como ya se indicó esta unión sentimental se inició el **DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO 2018**, como quedará plenamente demostrado en el curso del proceso. **NO ES CIERTO**, lo indicado en la parte final de este hecho, en primer lugar, porque los aspectos relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a que se presentará la declaración con fecha diferente a la fecha real de inicio de la convivencia como compañeros permanentes son las que ya se manifestaron en la contestación de hecho tercero. En segundo lugar, porque la declaración extrajuicio en sí misma no constituye prueba definitiva en ese tipo de procesos, sino que hace parte de las demás pruebas que se deben valorar en esta clase de procesos, verbigracia, las pruebas



documentales y testimoniales, donde quedará claramente establecido la fecha de inicio de la convivencia.

AL DOCE: Contiene múltiples hechos que se contestaran uno a uno de la siguiente manera:

NO ES CIERTO, que la declaración sea prueba plena de la existencia y prolongación por más de dos años de la mentada unión marital de hecho, por las razones ya expuestas anteriormente y las plasmadas en el hecho tercero, de la contestación de la demanda.

ES CIERTO que la partida y separación de la relación sostenida por los señores se produjo un año después de haberse iniciado, es decir, el 1° de junio de 2019, agregando que mi mandante regreso al sitio común de residencia en el mes de septiembre de 2019, donde convivió con la demandante bajo el mismo techo, pero sin compartir, mesa y lecho, hasta el día 11 de Noviembre, fecha para el demandado logro hacerla desocupar el inmueble de su propiedad.

NO ES CIERTO que la partida y separación de los actores se haya originado por requerimiento de pagos de deudas contraídas para la construcción y reparación del bien inmueble adquirido "por ambos" y donde la demandante figura como titular de las deudas que convinieron pagar de manera conjunta con el demandado.

Este hecho contiene dos afirmaciones, la primera que ambos cónyuges adquirieron un inmueble y la segunda que hicieron unos prestamos en cabeza de la demandante, para la construcción y reparación de este. No obstante que no identifica el inmueble, que presuntamente fue adquirido por las partes conjuntamente, pero si lo determina en hecho posterior, se sustentará, la negación de **no cierto este hecho**, de la siguiente manera:

- 1) RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, demandado, suscribió PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR, con fecha **cuatro (4) de mayo de 2018**, con los señores LUCY, HUGO Y JESUS MARIA MORALES LERMA, quienes prometieron en ese documento, vender todos los derechos que poseen en el inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-529 765 y todos los derechos herenciales que les fueran adjudicados en la sucesión de CEDELINA LERMA DE MORALES; inmueble ubicado en la Carrera 32-B No. 26 - A - 36, antes carrera 29 No. 26 - A- 70, ubicado en el Barrio Boyacá - hoy Barrio el Jardín, de la ciudad de Cali.
- 2) Para efectos de la firma de la escritura de los derechos herenciales, se tenía que llevar a cabo el proceso de la sucesión de la señora citada, actuación que finalmente se surtió mediante escritura publica No. 1797 del **25-07-2018**, en la Notaria 13 de Cali, mediante adjudicación en sucesión de derechos de cuota del 50% y del 16.66% a favor del demandado.
- 3) La compraventa de derechos de cuota del 33.34%, se efectuó mediante escritura publica No. 2272 del **10-09-2018**, donde figuran como vendedores Hugo Morales Lerma y Lucy Morales Lerma.
- 4) Para efectos de poder hacer reparaciones y construcción en el inmueble adquirido el demandado SR. CASTILLO, un préstamo para lo cual constituyó una HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, mediante escritura publica No. 2563 del **05-10-2018**, a favor de los señores Pamplona de Zambrano Leticia y/o

2

100



Q
6

Segura Benítez Juan Pablo, respaldados con dos pagarés suscritos a favor de los prestamistas, por cuantía de \$75.000.000.

- 5) Los recursos económicos para la adquisición del inmueble citado en los numerales anteriores, se obtuvieron de la venta que hiciera el demandado de otro inmueble de su propiedad, ubicado en la Carrera 32B No. 26 A - 18 Barrio Boyacá - hoy barrio el jardín de la ciudad de Cali, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-198774, venta que se efectuó el 8 de mayo de 2018, en la Notaría 23 de la ciudad de Cali, por un valor superior al invertido en la compra del inmueble, cuya propiedad reclama la demandante.
- 6) Quiere decir lo expuesto, que el inmueble objeto de reclamación como perteneciente a la sociedad patrimonial de la "presunta" unión marital de hecho, fue adquirido como un bien propio por el demandante, teniendo en cuenta que, para la fecha de suscripción de la promesa, ni siquiera había iniciado convivencia con la demandante; para la fecha de la firma de la Escritura No. 1797 del 25-07-2018, llevaba de un mes de convivencia con la demandante y para la firma de la Escritura pública No. 2272 del 10-09-2018, cuatro meses de convivencia con la demandante.
- 7) E igualmente significa lo expuesto, que mi mandante tenía los recursos necesarios y los que le faltaban los consiguió mediante préstamos, para invertir por sus propios recursos en la reparación y construcción del inmueble objeto de reclamación en este proceso, por lo cual carece de fundamentos los presuntos prestamos alegados.
- 8) Por su parte la demandante CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA, propietaria del 80% de los derechos en los inmuebles ubicados en la Calle 26 A No. 36-15 y Calle 26 A No. 36-24 Barrio La esperanza de la Ciudad de Cali, adquirido mediante escritura publica No. 1592 del 19-06-2009 de la Notaria 22 de Cali e identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-823271. Efectúo la división material del inmueble mediante escritura publica No. 1564 del 10-12-2010 en la Notaria primera de Cali, quedando como propietaria única del inmueble ubicado en la Calle 26 A No. 36-15, donde construyó el Edificio Bifamiliar denominado "CLAUDIA PATRICIA" sometido a régimen de propiedad horizontal correspondiéndole la Matricula abierta Inmobiliaria No. 370-839935. Así mismo construyó en su propiedad dos apartamentos (201 y 301) que le correspondieron las matrículas inmobiliarias No. 370-843251 y 370 843252, respectivamente y para la época en que inició su relación sentimental con el demandado, se encontraba también invirtiendo en bienes raíces, con la construcción del piso 4º de su edificio, lo que explica al despacho las razones por las cuales, en sus tarjetas de crédito, se observan múltiples compras de materiales de construcción de su obra, que ahora, pretende relacionar como deudas adquiridas para invertir en las reparaciones y construcciones efectuadas en el bien propiedad del demandado, cuando en realidad se trata de construcción en los bienes inmuebles de su propiedad.

Para efectos de establecer la **VERACIDAD DE LO EXPUESTO**, se solicitará se llamen los testigos conducentes a esclarecer sobre las fechas y sitios donde se realizaron las obras de construcción y se relacionan prueba documental probatoria (certificados de tradición, copia del pagaré).

AL TRECE: ES CIERTO.

6



al
(3)

AL CATORCE: NO ES CIERTO, que el inmueble relacionado y descrito en este hecho, se haya adquirido dentro de la unión marital de hecho constituida por los señores CORTES - CASTILLO, pues como ya se ha indicado de manera reiterada, la relación sentimental de convivencia no alcanza a tener la connotación de unión marital de hecho, por no haberse prolongado por el tiempo reglamentado en la norma, Ley 54 de 1990, art 2º—(Modificada por la Ley 979 de 2005)), que señala: *“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio...”*

AL QUINCE: ES CIERTO, en cuanto a la manifestación que hace del Demandado de su estado civil “soltero, sin unión marital de hecho”. **NO ES CIERTO**, que haya faltado a la verdad en su declaración por las razones ya expuestas, referidas a que la relación de convivencia con la demandante se dio el 2 de Junio de 2018, es decir, que la misma no alcanza a tener la connotación de “unión marital de hecho” por no haberse cumplido con el requisito de tiempo de duración, establecida en la legislación.

AL DEICISEIS: NO ES CIERTO, NO ES UN HECHO, es una apreciación de la Apoderada de la demandante. Que se pruebe.

AL DIECISIETE: NO ES CIERTO: los aspectos contenidos en este hecho ya fueron planteados y contestados en los hechos quinto, octavo y doce, **por lo tanto me remito para sustentar este hecho en los planteamientos ahí consignados.**

AL DIECIOCHO: NO ES CIERTO: Me remito a lo contestado en el hecho DOCE, por tratarse de los mismos hechos ahí planteados, agregando que cada uno de los actores, invirtió en la construcción, de sus inmuebles, con recursos propios e independientes, y usufructuando de igual forma las rentas que los mismos producen, señalando además que fue tan corta la convivencia de los señores CORTES - CASTILLO, que la señora demandante no conoce con precisión las obras que se efectuaron en el inmueble de mi mandante, pues no conoce el inmueble, al menos en su compañía y lo construido por el fueron 3 apartamentos y 2 aparta estudios y no como imprecisamente lo señala en este hecho.

AL DIECINUEVE: NO ES CIERTO, los créditos adquiridos por la demandante, no corresponden a compra de materiales y pago de servicios públicos del bien objeto de reclamación, reiterando como sustento de lo expuesto, que la convivencia entre los actores, se inició el 2 de Junio del año 2018, que la compra del inmueble, la construcción de las obras de mejoramiento en él realizadas se hicieron con recursos propios del demandado y que la carga de la prueba, le corresponde a quien ha realizado tales afirmaciones.

Respecto a los CREDITOS ADQUIRIDOS y relacionadas en este punto, se precisa señalar:

- 1) El primer crédito, LO ADQUIRIO NO VIVIENDO CON demandado
- 2) El segundo crédito, LO ADQUIRIO NO VIVIENDO CON demandado
- 3) El tercer crédito, LO ADQUIRIO, a los cuatro días de estar conviviendo con el demandado, desconociendo mi prohijado, la finalidad de este, pero presumiendo que los hizo para el mejoramiento y construcción del tercer y cuarto piso en el inmueble de su propiedad.

3



- 23 (8)
- 4) Los créditos siguientes, fueron adquiridos durante la convivencia con el demandado, pero le corresponderá a quien los alega demostrar que fueron invertidos en el inmueble propiedad de mi mandante y no como lo asevera el demandado en los bienes de su propiedad.

AL VEINTE: NO ES CIERTO: Como ya se ha reiterado de manera insistente la relación sentimental de los señores CORTES - CASTILLO, fue notoria y publica durante el tiempo que duro: **UN AÑO Y TRES MESES.**

II.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se despachen favorablemente en este proceso las pretensiones contenidas en la demanda, pues como quedará demostrado en este proceso, la demandante de manera temeraria, se ha aprovechado de una declaración extrajudicial firmada con consentimiento mutuo por los declarantes faltando a la verdad, para formular una demanda sin fundamentos jurídicos, ni probatorios que le permitan consolidar el derecho pretendido, de declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho y menos aún la conformación de sociedad patrimonial alguna que le permita obtener participación de tipo económica en el patrimonio de mi prohijado, pues el tiempo de convivencia con el demandando no excede un (1) años, y es el transcurso precisamente de dos años de permanencia de la unión marital de hecho la que hace que pueda presumirse o declararse judicial o voluntariamente conforme a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990.

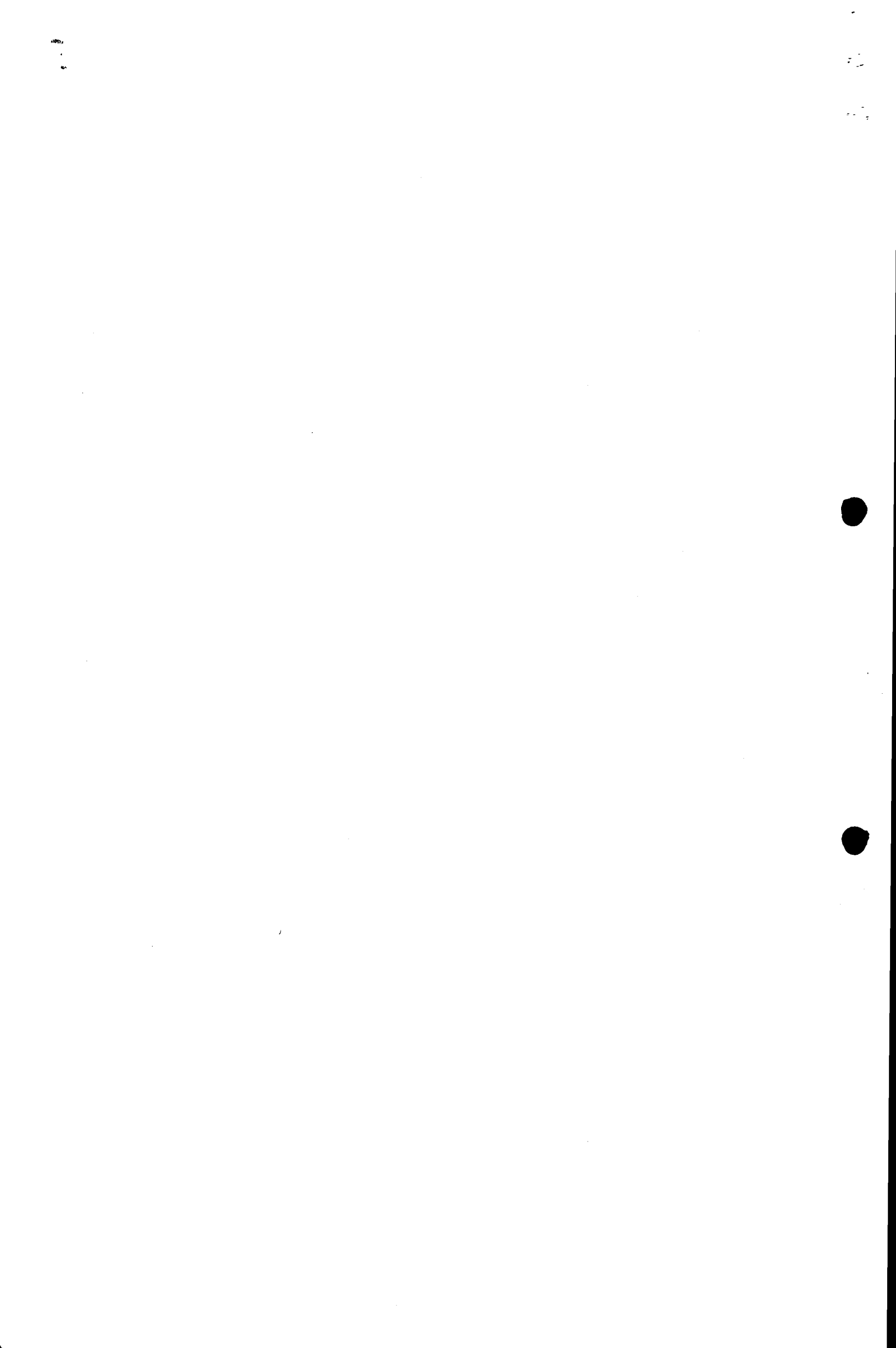
Por lo expuesto y probado en el curso de este proceso la inexistencia de la mentada unión marital de hecho, se solicitará sea condenada la demandante en costas y agencias en derecho, sin perjuicio de las acciones penales que puedan configurarse.

Expuesto lo anterior, se proceda a sustentar la justificación de la oposición a las pretensiones en los siguientes términos:

PRIMERO: No resulta procedente ni jurídicamente viable, en el presente proceso, declarar la existencia de UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes conformada por los señores CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA y RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, por cuanto la relación sentimental de convivencia habida entre ellos, que perduro por espacio de un año (Junio 2 del año 2018 hasta el 1° de Junio de 2019) no alcanza a tener la connotación de unión marital de hecho, por el incumplimiento del requisito de convivencia reglamentado en la norma, Ley 54 de 1990, art 2°—(Modificada por la Ley 979 de 2005)), que señala:

“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio....”

SEGUNDO: Conforme lo preceptúa el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, “por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes” los compañeros permanentes que



9A

(9)

se encuentre conviviendo durante un lapso no inferior a dos años o cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho, podrán declarar la existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1.- Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2.- Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido y 3.- Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del proceso), con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

De lo expuesto se colige que la cita que consigna la abogada de la demandante en el punto tercero de los hechos, dándole equivalencia a la declaración extrajuicio a un acta de conciliación, no tiene asidero legal, porque los mecanismos para declarar la unión marital de hecho están expresamente consagrados en la norma, pues una cosa es una declaración extrajuicio y otra un acta proferida como consecuencia de una audiencia de conciliación efectuada en un centro legalmente constituido.

La Declaración Extrajuicio ante Notario no es medio idóneo para declarar la unión marital de hecho, es simplemente una prueba que puede utilizarse en un eventual proceso judicial, que puede ser objeto de controversia probatoria, por la ausencia de mérito demostrativo de testimonio realizado ante notario con ocasión de un trámite administrativo sin ratificación en audiencia, y será el juez de conocimiento a quien corresponde evaluar si en el marco de la sana crítica, la declaración se ajuste a la realidad probatoria del proceso, en concordancia con la prueba documental, la declaración de testigos y los interrogatorios de parte.

No acontece lo mismo con el acta de conciliación donde se declara la existencia de la Unión marital de hecho, pues además de ser un mecanismo previsto por la Ley, tiene fuerza vinculante, obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada, no se puede volver a tratar el tema de controversia, y presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho (artículo 66 de la Ley 446 de 1998).

TERCERO: Como reiteradamente se manifestó en la contestación de los hechos la relación sentimental de los actores en este proceso, se inicio bajo convivencia en el mismo techo, desde el 2 de Junio del año 2018, donde se puede argumentar se estaban consolidando las condiciones legales para su conformación, a saber: LA UNIDAD: esta hace referencia a un solo hombre y una sola mujer, por lo que no puede existir relaciones de vida múltiples ni paralelas. Si se presenta un caso de relaciones paralelas o coexisten con el matrimonio, no se puede hablar de unión marital de hecho, sino simplemente de concubinatos; la AUSENCIA DE MATRIMONIO: entre los compañeros, no debe existir matrimonio; la PERMANENCIA: la Unión Marital de Hecho debe ser una comunidad de vida, permanente, compartiendo lecho, techo y mesa; esto implica, que debe existir una estabilidad como presupuesto objeto, para distinguirlas de las relaciones transitorias, ocasionales o esporádicas y la NOTORIEDAD: la convivencia debe ser un hecho público, no clandestino; o sea, aparentemente tiene vida de matrimonio, aunque se sepa que no hay de por medio tal acto.

95
10

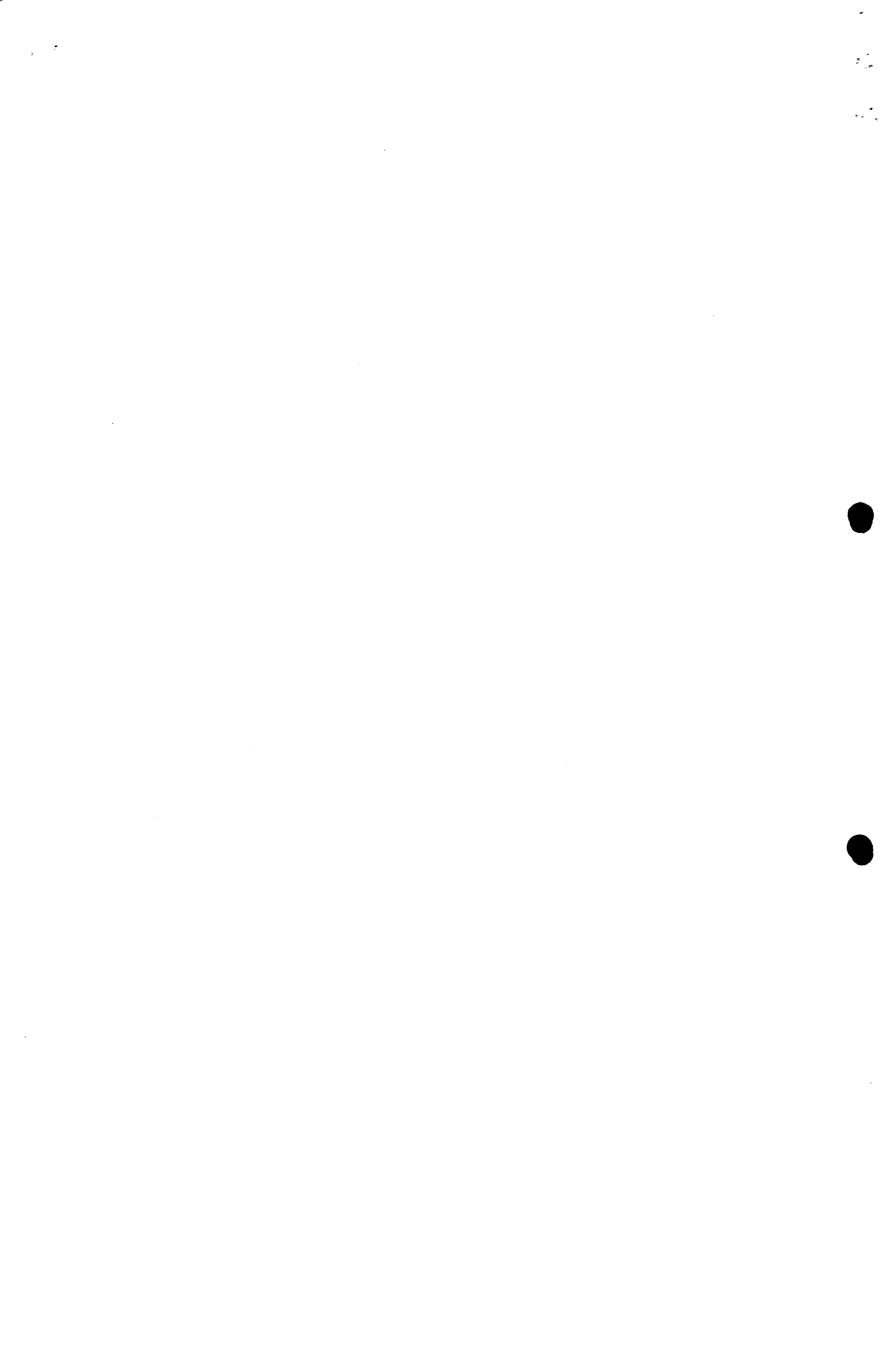
No puede entonces la demandada citar fechas anteriores a la señalada, como inicio de la unión marital de hecho, pues la permanencia y notoriedad predicados solo se dieron desde el momento indicado, afirmación que se sustenta y demuestra con los siguientes argumentos:

- 1) Durante los años 2013, hasta finales del mes de octubre del año 2017, el demandado RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, mantenía una relación sentimental con la señora GLORIA XIMENA RUIZ CUERVO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.009.140, con quien tenía una relación permanente, estable, notoria, pero sin convivencia. Con la referida señora, mi mandante realizo varios viajes naciones a ciudades y pueblos de la región e internacionales, como a Panamá, a Cancún, tal como se acredita en la evidencia fotográfica que se arrima a la contestación de la demanda, descargada de la página oficial de FACEBOOK, con fechas impresas y se solicitará sea escuchada la referida señora RUIZ, en declaración testimonial, para que deponga sobre lo expuesto.
- 2) Como se ha manifestado la convivencia real y efectiva de los señores CLAUDIA PATRICIA Y RUBEN DARIO, se inició en 1° de Junio de 2018, formalizándose con el ingreso del menaje de la demandante al apartamento ubicado la Carrera 72 No. 13A-56 Apartamento 101B Pontevedra - Barrio Quintas de don Simón de la ciudad de Cali, propiedad del demandado, hecho que se efectuó el **30 DE JUNIO DE 2018**, previa autorización por escrito, impartida por el demandando a la Administradora del Conjunto Residencial, para que le permitieran su ingreso, el de su hijo, el ingreso de sus pertenencias, incluidas una moto y un vehículo de propiedad.

Lo expuesto se sustenta con la copia de la autorización, la copia de la minuta de portería del conjunto residencial, y de las fotos donde se aprecian las placas de los vehículos autorizados a ingresar, propiedad de la demandante, que se anexan y relacionan en el acápite de medios de pruebas.

- 3) Durante las fechas que manifiesta la actora como periodo de convivencia (año 2016 a 2018) ésta se ha ausentado del país, realizando viajes con permanencia hasta de un mes por fuera del país, a Panamá y a Ecuador, lo cual cobra relevancia para desvirtuar la continua y permanente convivencia promulgada, y para efectos probatorios solicito ante la oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores los movimientos migratorios de la demandante, pero no fue posible que se la entregaran a él, por ser información confidencial y de entrega personal al peticionario. Se anexan pruebas.
- 4) El demandado con fecha 17 de Junio del año 2019, convoco a la demandante a AUDIENCIA DE CONCILIACION, en el centro de Conciliación FUNDAFAS, diligencia que se llevó a cabo el 04 de julio del mismo año, con la asistencia de la demandante y que culmino como FRACASADA por no llegar acuerdo alguno sobre las pretensiones.

Los hechos narrados como sustento de la solicitud de Audiencia dan cuenta de la fecha de convivencia entre los señores CORTES - CASTILLO, que no es otra que la citada a lo largo de esta contestación por el demandado: 02 de Junio de 2018. En la misma se establece igualmente la fecha hasta la cual convivieron: 30 de mayo de 2019 y las razones que generaron el rompimiento amoroso, lo cual agrega credibilidad, concordancia a los argumentos esgrimidos en la contestación de la demanda.



96
①

III.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA ADUCIDOS POR LA PARTE ACTORA

Ninguno de los medios probatorios aducidos y aportados con la demanda, prueban el cumplimiento del requisito de convivencia por dos (2) años, establecido por la Ley. Prueban si, que efectivamente entre la demandante y el demandado surgió un vínculo amoroso, que mantuvieron por espacio de un año, que conformaron una unión marital de hecho, pues vivían juntos sin estar casados, que surgieron problemas de convivencia que ocasiono el rompimiento de la relación afectiva, el cual se produjo antes de que cumpliera con el tiempo legalmente requerido para que dicha unión tuviera connotaciones de carácter legal.

Me reservo el derecho que brinda la ley de conainterrogar a los testigos de la parte actora y controvertir las demás pruebas que se aporten.

IV. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA, FUNDAMENTOS DERECHO, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Se aportaron los de Ley.

Se citaron los pertinentes de Ley.

V. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:

Con fundamento en las razones argumentadas en la contestación de los hechos de la demanda y el pronunciamiento de objeción de las pretensiones, me permito interponer como mecanismos exceptivos de defensa en favor de mi prohijado, las siguientes:

A) IMPOSIBILIDAD Y/O IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, por inexistencia de los elementos constitutivos de la unión marital de hecho.

El artículo 1° de la ley 54 de 1990 dispone que «para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...».

A su vez, el canon 2, modificado por la ley 979 de 2005, dispone que “se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio...».

Se consagraron, de esta forma, cinco (5) requisitos para que, en el curso de la unión marital, se genere una sociedad patrimonial:

(a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido;

11



07

12

(b) singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, "porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno";

(c) permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos;

(d) inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión, como sucede, por ejemplo, con el incesto; y

(e) convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial.

La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria.

Mi representado ha desplegado ampliamente la actividad probatoria para dar por demostrado, como se hace, la imposibilidad de declarar la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente conformación de sociedad patrimonial, por ausencia del requisito de dos (2) de convivencia, requisito éste que de manera objetiva y concreta establece la ley para darle a la unión marital la virtualidad de crear un vínculo patrimonial, dada la seriedad que la convivencia continua e ininterrumpida le imprime a la relación conformada.

B) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION de reconocimiento de derechos patrimoniales por la improcedencia de declaración de existencia de la unión marital de hecho, porque si bien es cierto puede existir Unión Marital de Hecho sin Sociedad Patrimonial (No han transcurrido los dos años de convivencia o alguno de los compañeros tiene una Sociedad Conyugal Vigente), nunca puede existir Sociedad Patrimonial sin Unión Marital de Hecho.

C) TEMERIDAD Y MALA FE de la demandante: Conforme lo señalado en el artículo 79 del Código General del Proceso, se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

La demandante a sabiendas de la veracidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se desarrolló su convivencia con el demandado, impetro una demanda carente de fundamento legal, aduciendo la calidad de compañera permanente inexistente, con fines o propósitos meramente económicos, de manera fraudulenta y dolosa.



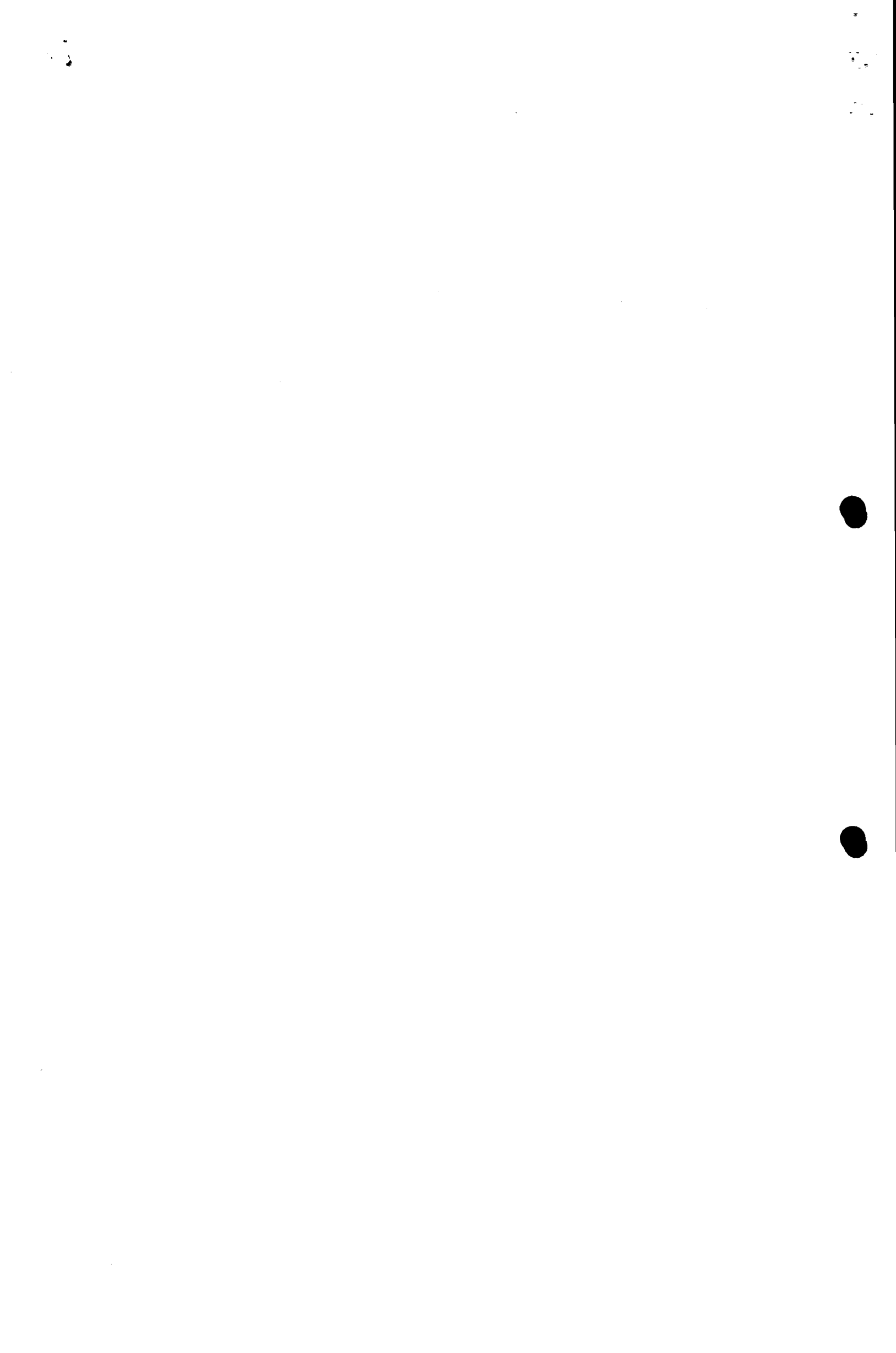
D) **EXCEPCION INOMINADA O GENERICA**, las que se configure con el resultado de los aspectos probados en el proceso se deberá declarar oficiosamente al tenor del artículo 282 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las facultades con que cuenta como juzgador, especialmente en los términos que prevé el artículo 389 de la misma codificación, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 280 ibídem.

**VI.- MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS Y SOLICITADOS
POR EL DEMANDADO**

Para demostrar la veracidad de los argumentos expuestos en la contestación de cada uno de los hechos de la demanda y las razones que me asisten para oponerme a las pretensiones de la parte actora, y se despachen desfavorablemente las súplicas de esta demanda, solicito se sirva dar valor probatorio a las pruebas documentales relacionadas, decretar las pruebas solicitadas y decretar de oficio las que considere procedentes para el esclarecimiento del proceso, y que permitan desvirtuar las pretensiones esgrimidas por la demandante CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA en contra de mi prohijado RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS.

I. DOCUMENTALES

- 1) Contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales a titulo singular de fecha 4 de mayo de 2018.
- 2) Fotocopia de los pagarés del préstamo suscritos por el demandado
- 3) Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-529765
- 4) Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-198774
- 5) Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823271.
- 6) Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-839935
- 7) Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-843251
- 8) Certificado de tradición inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-843252
- 9) Certificación de fecha junio 30 de 2018, suscrita por el demandado, con constancia de recibido de la Administradora del Conjunto Residencial Pontevedra - Barrio Quintas de don Simón de la ciudad de Cali, autorizando el ingreso de la demandante al apartamento de su propiedad.
- 10) Copia de las placas de los vehículos propiedad de la demandante, cuyo ingreso fue autorizado por el demandado mediante la autorización de fecha 30 de Junio de 2018.
- 11) Copia de la minuta de portería del conjunto residencial Pontevedra - Barrio Quintas de don Simón de la ciudad de Cali, donde se certifica el hecho del ingreso del menaje de la demandante al apartamento propiedad del demandado.



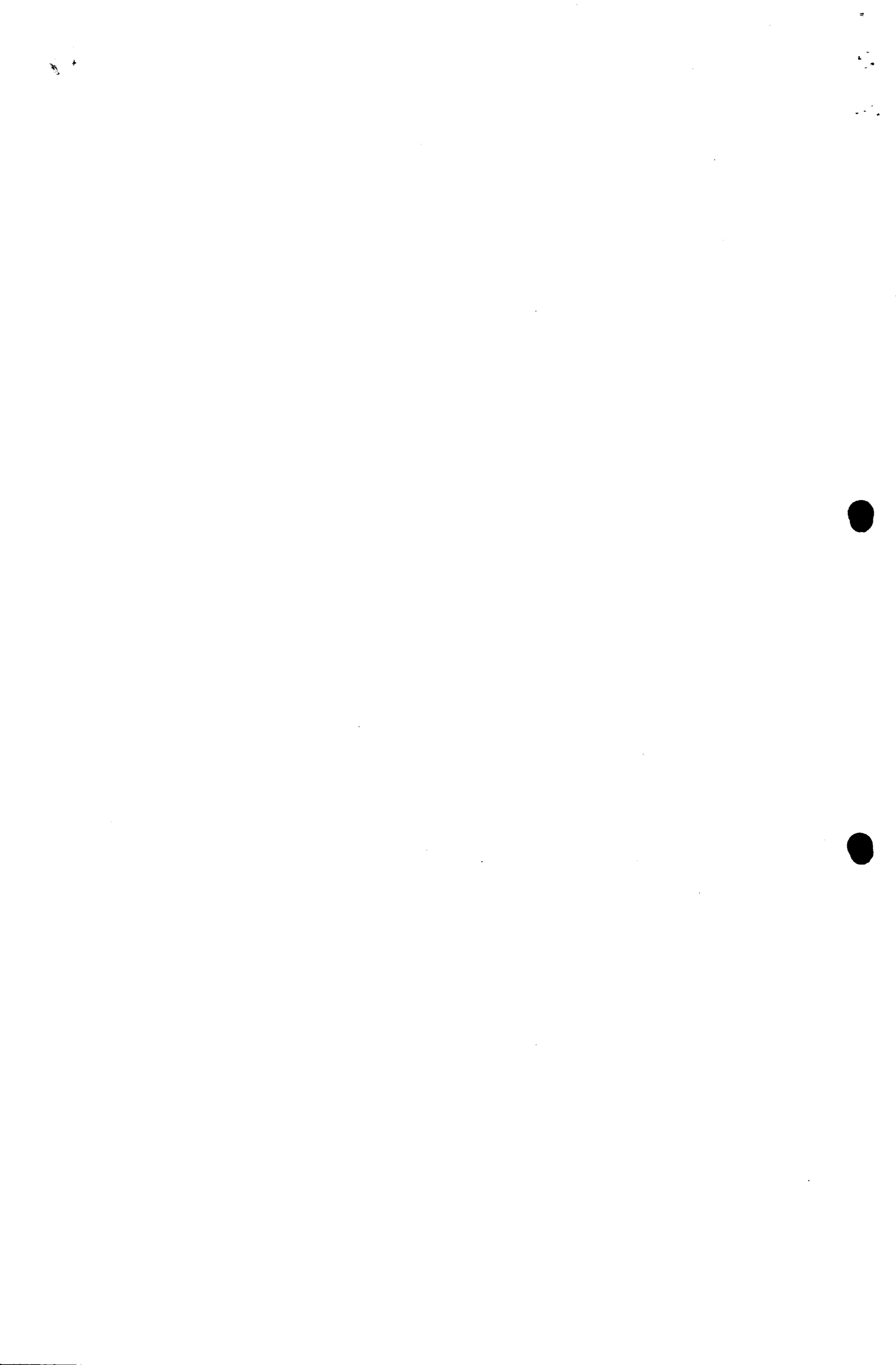
- 12) En cinco folios prueba fotográfica de la relación sentimental sostenida por el demandado con la señora GLORIA XIMENA RUIZ CUERVO, durante los años 2016, 2017 y 2018.
- 13) Acta original expedida por Centro de Conciliación FUNDAFAS, llevada a cabo el 04 de julio del año 2019.
- 14) Certificación y pago de solicitud ante la oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores de movimientos migratorios de la demandante.
- 15) Contenida en 4 folios Certificación "CONSULTA AFILIADOS COMPENSADOS, DATOS EN DECRETO 780 DE 2016", donde se establecen las fechas de pago a la EPS, por parte del demandado como cotizante y como beneficiario.
- 16) Fotocopias de los escritos de fecha 26 de agosto de 2019 y 27 de Agosto de 2019, suscrito y autenticado por la demandante y por la apoderada judicial del demandando, desistiendo de los procesos penales formulados, por el punible de violencia intrafamiliar.

II. TESTIMONIALES

Se sirva llamar a declarar a las siguientes personas mayores de edad, vecinas, domiciliadas y residenciadas en las municipalidades que se indican, para manifiesten todo lo relacionado con los hechos de la demanda y su contestación, pero principalmente sobre las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se dio la relación de compañeros permanentes de los señores CORTES - CASTILLO, con el propósito de se acojan las excepciones propuestas y sea denegadas las pretensiones formuladas por la parte actora.

1. Señor (a) GLORIA XIMENA RUIZ CUERVO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.009.140 a citar en de la ciudad de Cali, donde tiene su domicilio, en la Calle 59ª No. 24-25 piso 2- Tel. celular: 315 830 28 28 - correo electrónico: camelacomunicaicones@hotmail.com
2. Señor (a) EDGAR VALLEJO CUESTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.684.787 a citar en de la ciudad de Cali, donde tiene su domicilio, en la Carrera 32B No. 25-13 - Tel. celular: 314 761 45 02 - No tiene correo electrónico.
3. JULIO CESAR MAFLA CHAUX - identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.627.300, a citar en de la ciudad de Cali, donde tiene su domicilio, en la Carrera 32B No. 26ª-17 - Teléfono: 316 651 80 42 - 310 686 93 24 - No tiene correo electrónico.

Se solicita respetuosamente al señor Juez, se sirva llamar a declarar a las siguientes personas mayores de edad, vecinas, domiciliadas y residenciadas en las municipalidades que se indican, para manifiesten todo lo relacionado con los hechos referidos a la construcción y reparación de los inmuebles de propiedad de la demandante y el demandado, quien compraba los materiales de construcción y a cargo de quien estaba el pago de los trabajos realizados en las obras:



- 100
15
1. Señor (a) RICARDO VALENCIA CORTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.498.196, a citar en de la ciudad de Cali, donde tiene su domicilio, en la Carrera 32B No. 26-A-18 - Tel. celular: 320 646 26 05 - No tiene correo electrónico.
 2. Señor (a) ALEXANDER ARANDA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.446.386, a citar en de la ciudad de Cali, donde tiene su domicilio, en la Carrera 30A No. 42-69- Tel. celular: 316 336 99 55 - No tiene correo electrónico.

Solicito desde ahora, sean citados por la Secretaría de su Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, para que de esta forma puedan pedir permiso en su lugar de trabajo y además asegurar de que comparezcan en la hora y día que se les señale.

III. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva señalar hora y día, para que la demandante CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA, de condiciones civiles conocidas, comparezca a su despacho a fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos argumentados en la demanda y en la contestación a los hechos de la demanda, en especial las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se dio la convivencia con el demandado.

VII. ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

1. Poder para actuar
2. Los documentos anunciados como pruebas DOCUMENTALES
3. Copia simple de la contestación de la demanda para el archivo del juzgado

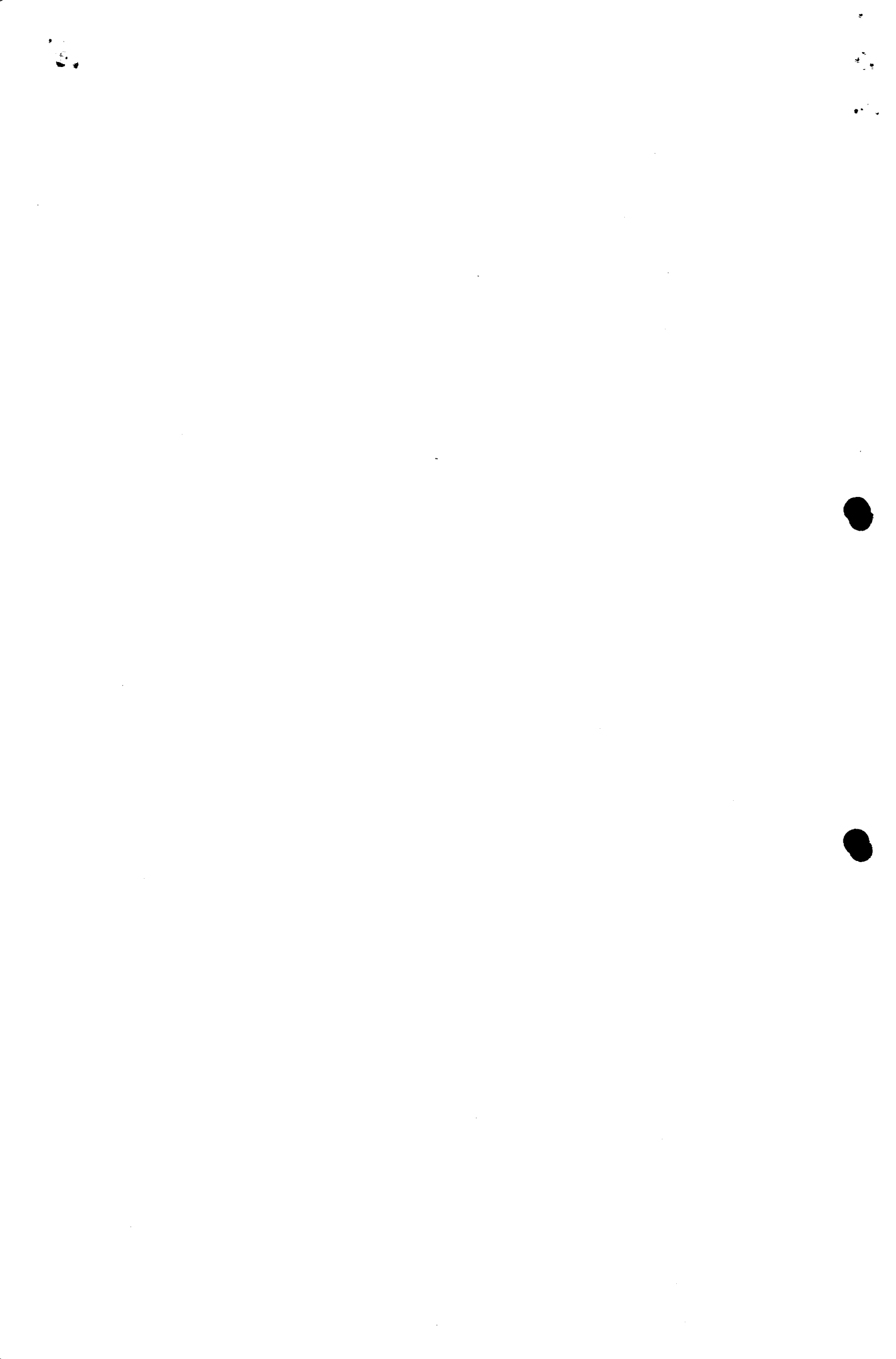
VIII. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES

En cuanto a la demandante me remito a la indicada en la demanda.

Conforme lo dispone el artículo 96-5 del Código General del Proceso, manifiesto el lugar donde recibiremos notificaciones personales:

Mi poderdante demandado recibirá notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Carrera 72 No. 13A-56 Apartamento 101B Pontevedra - Barrio Quintas de don Simón de la ciudad de Cali, de esta municipalidad de Cali - Tel. 314 608 44 58 Correo electrónico: eventosjr.ruben@hotmail.com


La suscrita apoderada de la parte demandada, en esta Municipalidad de Cali, en el sitio de trabajo ubicado en la Calle 11 No. 1-07 oficina 308A, Edificio Jorge Garcés Teléfonos: fijo 88913 81- Cel. 316 513 87 50 - Correo electrónico: juriricoprl@hotmail.com



101

16

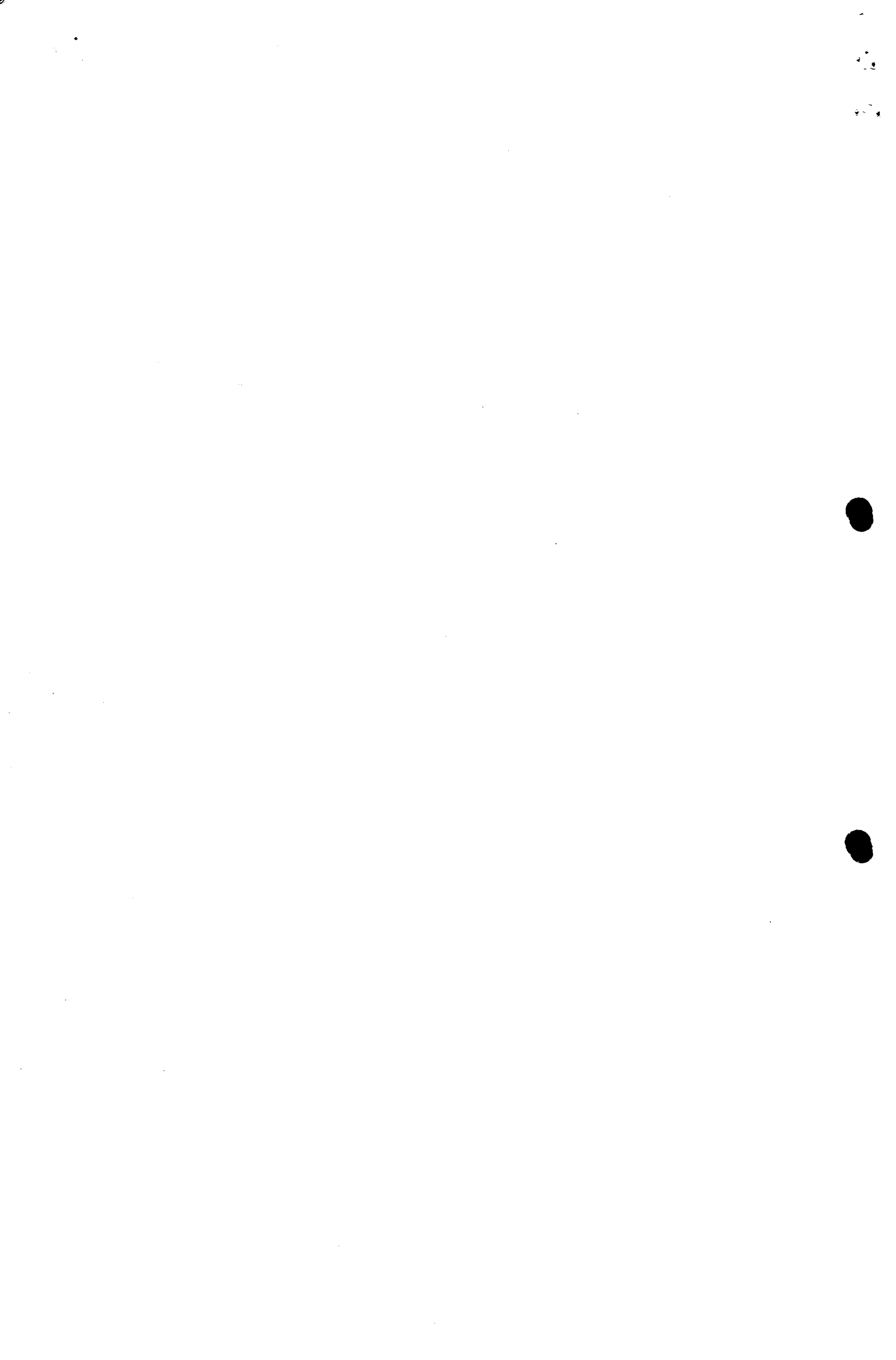
Del señor Juez, Respetuosamente,



PATRICIA RIOS LOPEZ

C. C. 31.927.497 de Cali

T. P. 66.189 del Consejo Superior de la Judicatura



102 (17)

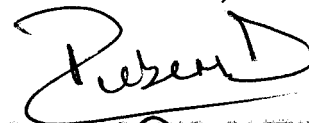
Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante: CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA - C.C. No. 66.946.681
Demandado: RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS - C.C. No. 16.631.168
Radicación: 7600131100142019 - 00342-00

RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.168 expedida en Cali, mediante este escrito, respetuosamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la doctora **PATRICIA RÍOS LÓPEZ**, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.927.497 de Cali y Tarjeta Profesional 66.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente desde este momento procesal hasta la terminación del mismo, en la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** propuesto en mi contra por la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.681 expedida en Cali.

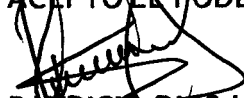
Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas la de contestar la demanda, proponer las excepciones que estime convenientes, tachar de falso testimonios o documentos, solicitar medidas previas o cautelares, incluyendo las que trata el artículo 598 del Código General del Proceso, interponer recursos ordinarios, de casación y anulación, sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir, conciliar con la facultad expresa de representarme dentro de la audiencia de conciliación incluso aduciendo la causal de mutuo acuerdo, la que se podrá invocar en cualquier estado del proceso y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en ella.

Del señor Juez,



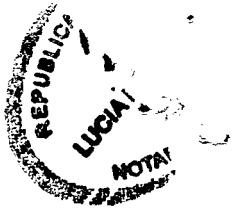
RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS
C. C. No. 16.631.168 expedida en Cali (V)

ACEPTO EL PODER:



PATRICIA RÍOS LOPEZ
C. C. No. 31.927.497 de Cali
T. P. 66.189 del Consejo Superior de la Judicatura







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10729

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016631168 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



61hububiunt3
26/11/2019 - 10:58:11:902



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER .



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 61hububiunt3



0
1
2
3
4
5
6
7
8
9



**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS
HERENCIALES A TITULO SINGULAR**

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ENTRE LOS SUSCRITOS: **LUCY MORALES LERMA, HUGO MORALES LERMA, JESUS MARIA MORALES LERMA**, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN CALI, IDENTIFICADOS COMO APARECEN AL PIE DE SU FIRMA, Y QUIENES EN ADELANTE SE DENOMINARAN LOS PROMETIENTES VENDEDORES, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA, **RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS**, MAYOR Y VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.631.168, Y QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL PROMETIENTE COMPRADOR, SE HA CELEBRADO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA QUE SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: LOS PROMETIENTES VENDEDORES SE OBLIGAN A VENDER Y EL PROMETIENTE COMPRADOR SE OBLIGA A COMPRAR, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA, LOS DERECHOS QUE ACTUALMENTE POSEEN EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-529765 Y TODOS LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LES SERAN ADJUDICADOS EN LA SUCESION DE **CEDELINA LERMA DE MORALES** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.023.254, VINCULADOS EN EL SIGUIENTE INMUEBLE: Una casa de habitacion junto con el lote de terreno donde esta ubicada, en el barrio Boyaca, de Cali, Manzana IF, lote numero 2, con area total de 154.00 metros cuadrados, ubicada en la carrera 32-B numero 26-A-36, antes carrera 29 numero 26-A-70, de la actual nomenclatura urbana, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la carrera 29 en extensión de 7.00 metros. SUR, con la casa numero 26_A-69 de la carrera 30 en extensión de 7.00 metros. ESTE, con la casa numero 26-A-78 de la carrera 29 en una extensión de 22.00 metros. Y POR EL OESTE, con la casa numero 26-A-64 de la carrera 29 en extensión de 22.00 metros. Ficha catastral: E084100100000. numero predial NACIONAL: 76-001-01-00-11-05-0011-0010-0-00-00-0010. PARAGRAFO PRIMERO: NO OBSTANTE LA MENCION DE LA CABIDA Y LINDEROS, EL INMUEBLE SE PROMETE COMO CUERPO CIERTO. PARAGRAFO SEGUNDO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES SE OBLIGAN A SOLICITAR EL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA QUE ACTUALICE LA NOMENCLATURA DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO AL IGUAL QUE FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA DE LA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA QUE LIMITA EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO. SEGUNDA: EL INMUEBLE ANTES DESCRITO Y ALINDERADO Y MATERIA DE ESTE CONTRATO FUE ADQUIRIDO ASI: 1) Una PARTE DE LOS DERECHOS LO ADQUIRIERON LOS PROMETIENTES VENDEDORES MEDIANTE ADJUDICACION EN LA SUCESION DE **JESUS MARIA MORALES GARCIA**, POR ESCRITURA

11

57



104
(20)

PUBLICA NUMERO 1.845 DEL 01 DE AGOSTO DE 2.001, OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI, AUN SIN REGISTRAR EN EL FOLIO DE MATRICULA No: 370-529765, Y OTRA PARTE EN CUANTO A LOS DERECHOS HERNCIALES QUE VENDEN LOS ADQUIRIO LA CAUSANTE CEDELINA LERMA DE MORALES, MEDIANTE ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JESUS MARIA MORALES GARCIA, POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.845 DEL 01 DE AGOSTO DE 2.001, OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI; TERCERA: LOS PROMETIENTES VENDEDORES DECLARAN QUE LOS DERECHOS QUE PROMETEN VENDER NO LOS HAN VENDIDO CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE CONTRATO, Y QUE SE OBLIGAN A ENTREGARLO A EL PROMETIENTE COMPRADOR LIBRE DE TODA CLASE DE GRAVAMENES, LIMITACIONES Y CONDICIONES RESOLUTARIAS DEL DOMINIO, EL GRAVAMEN DE VALORIZACION, EXCEPTO EL PATRIMONIO DE FAMILIA QUE SERA CANCELADO ANTES DE LA FIRMA QUE DA CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, COMPROMETIENDOSE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO EN LOS CASOS DE LEY. CUARTA: EL PRECIO DE LOS DERECHOS EN EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO ES LA SUMA DE OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.000.000), QUE SERAN PAGADOS POR EL PROMETIENTE COMPRADOR, AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE DA CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO. QUINTA: LAS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE A QUE LA ESCRITURA PUBLICA CON LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, ELEVANDO A ESCRITURA PUBLICA EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE, SE OTORQUE EN LA NOTARIA VEINTITRES (23) DE CALI, EL DIA 29 DE JUNIO DE 2018, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), SIN PERJUICIO DE QUE ANTES DE LA FECHA INDICADA, LOS PROMETIENTES, DE COMUN ACUERDO RESUELVAN OTORGAR EL INSTRUMENTO, PARA LO CUAL EL PROMETIENTE COMPRADOR SE OBLIGA A PRESENTAR AL NOTARIO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION Y LOS PAZ Y SALVOS QUE EXIGE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA. PARAGRAFO: LA ESCRITURA PUBLICA QUE SE MENCIONA EN ESTA CLAUSULA SOLO SERA FIRMADA POR EL ABOGADO A QUIEN SE LE ASIGNARA EL CASO EN LA SUCESION DE LA CAUSANTE CEDELINA LERMA DE MORALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIESE CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Y EL PRECIO ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. SEXTA: SOLO SE ENTENDERA PRORROGADO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE BILATERALMENTE ADQUIEREN POR ESTE CONTRATO CUANDO ASI SE ACUERDE POR LAS PARTES, MEDIANTE NOTA ESCRITA AL PIE DE ESTE DOCUMENTO ANTES O EN EL DIA SEÑALADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA

2
3
4
5



ESCRITURA SEPTIMA: LOS GASTOS NOTARIALES QUE OCASIONE LA ESCRITURA PUBLICA DE ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LA CAUSANTE CEDELINA LERMA DE MORALES, SERAN SUFRAGADOS POR PARTE DEL PROMETIENTE COMPRADOR. LOS GASTOS NOTARIALES DE LA VENTA DE LOS DERECHOS HERENCIALES SERAN ASUMIDOS POR EL PROMETIENTE COMPRADOR, IGUALMENTE LA TOTALIDAD DE LOS HONORARIOS DE ABOGADO Y PUBLICACIONES DE LA SUCESION SERAN SUFRAGADOS POR PARTE DEL PROMETIENTE COMPRADOR. **OCTAVA:** LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HARA EN LA MISMA FECHA DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA QUE DA CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO. **NOVENA:** EL PROMETIENTE COMPRADOR DECLARA QUE CONOCE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, LOS MATERIALES Y ACABADOS DE LA MISMA, POR HABERLO RECORRIDO PERSONALMENTE. **DECIMA:** EL PROMETIENTE COMPRADOR NO PODRA CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS QUE ADQUIERE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, SINO CON PREVIA AUTORIZACION ESCRITA OTORGADA POR LOS PROMETIENTES VENDEDORES. **DECIMA PRIMERA:** EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO HARA INCURRIR A LA PARTE QUE INCUMPLIERE EN FAVOR DE LA OTRA PARTE Y A TITULO DE PENA EN UNA MULTA POR VALOR DE OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000), QUE LA PARTE FAVORECIDA PODRA HACER VALER POR LA VIA EJECUTIVA SIN PREVIO REQUERIMIENTO, CON LA SOLA CERTIFICACION DEL NOTARIO, ANTE FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE DE LA CIUDAD DE CALI. IGUALMENTE SERAN DE CARGO DE LA PARTE INCUMPLIDA LOS COSTOS Y HONORARIOS A QUE DE LUGAR EL COSTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA INDEMNIZACION O PERJUICIOS. **DECIMA SEGUNDA:** EL PROMETIENTE COMPRADOR SE OBLIGA A ENTREGAR EL INMUEBLE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION, PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS, QUE HUBIEREN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE PROMESA Y LOS QUE SE GENEREN A PARTIR DE LA MISMA. **DECIMA TERCERA:** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL DIA 8 DE MAYO DE 2018, SE FIRMARA LA VENTA DE LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDEN A LOS PROMETIENTES VENDEDORES EN LA SUCESION DE CEDELINA LERMA DE MORALES, SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA 370-529765, ESCRITURA EN LA QUE SE ESTIPULA UN VALOR DE VENTA DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00), VALOR QUE SE ESTABLECE SOLAMENTE PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS NOTARIALES, PERO IGUALMENTE EL PROMETIENTE COMPRADOR SE OBLIGA A REALIZAR LOS PAGOS DEL PRECIO DE VENTA DE LOS DERECHOS HERENCIALES EN EL BIEN ANTES MENCIONADO DE

100



10/10/10

10/10/10

10/10/10





[The main body of the document is almost entirely obscured by heavy black redaction marks, rendering the text illegible.]



PAGARE A LA ORDEN No. 1

POR \$ 50.000.000

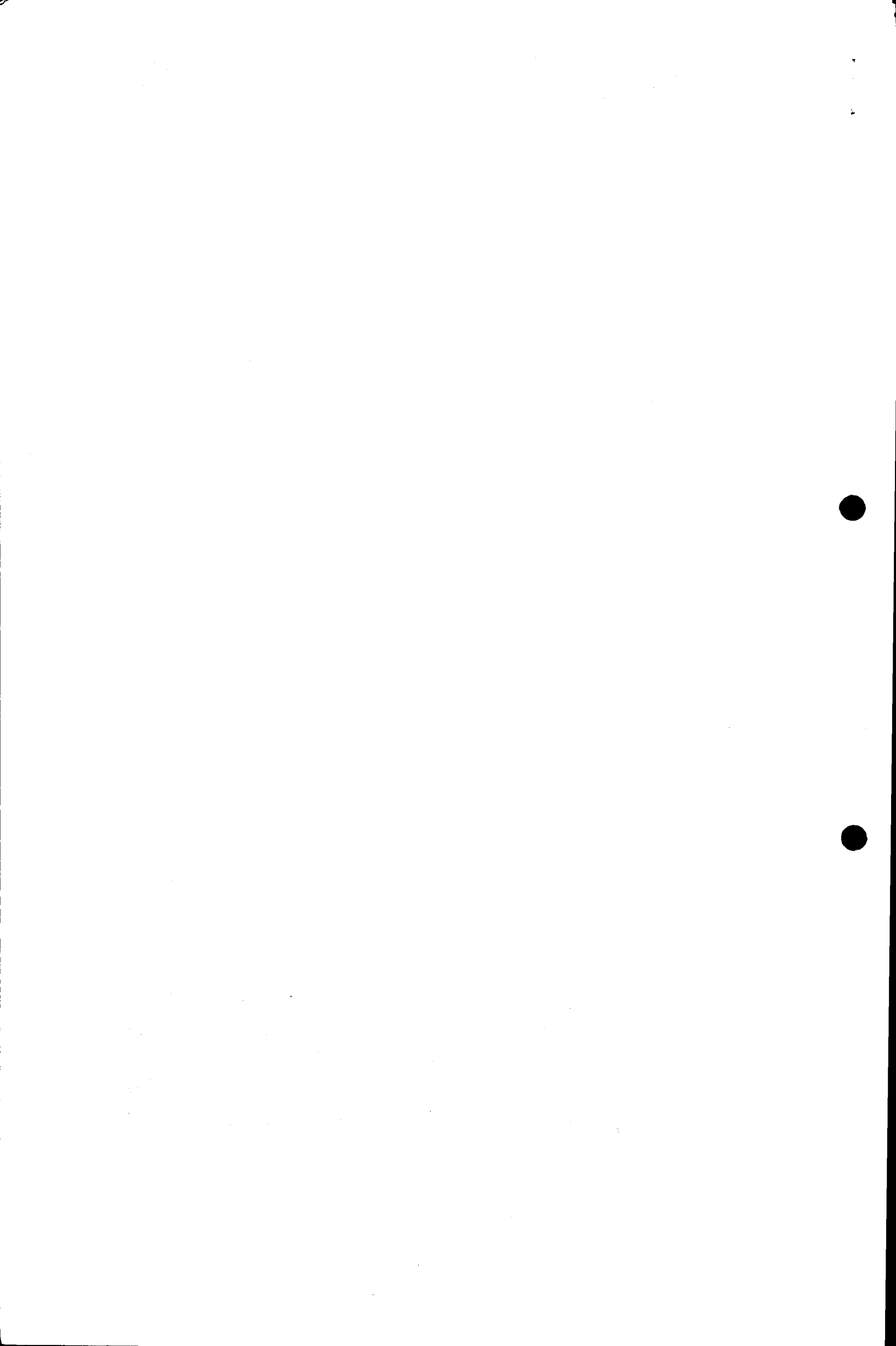
VENCIMIENTO

Ciudad donde se efectuara el pago: Cali Valle

Intereses durante el plazo: MAXIMO PERMITIDO POR LA LEY

Intereses durante la mora: MAXIMO PERMITIDO POR LA LEY

RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con la cédula de ciudadanía número 16.631.168 de Cali, habi para contratar y obligarse, quien expresamente declaro(amos) que por virtud del presente título pagaremos incondicionalmente a la orden del(la) señor(a) **JUAN PABLO SEGURA BENITEZ**, mayor de edad, vecino(a) de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.143.872.173 de Cali, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE** mas los intereses antes señalados, pagaderos por mensualidades anticipadas. En el evento de que dejare de pagar a tiempo una o más mensualidades de los intereses, el(los) tenedor(es) podrá(n) declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio (amos). Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Certifico que renuncio a someterme al régimen de insolvencia, según Ley 1360 de 25 de enero de 2010. Al momento de constituir este gravamen hipotecario, certifico que tengo plena



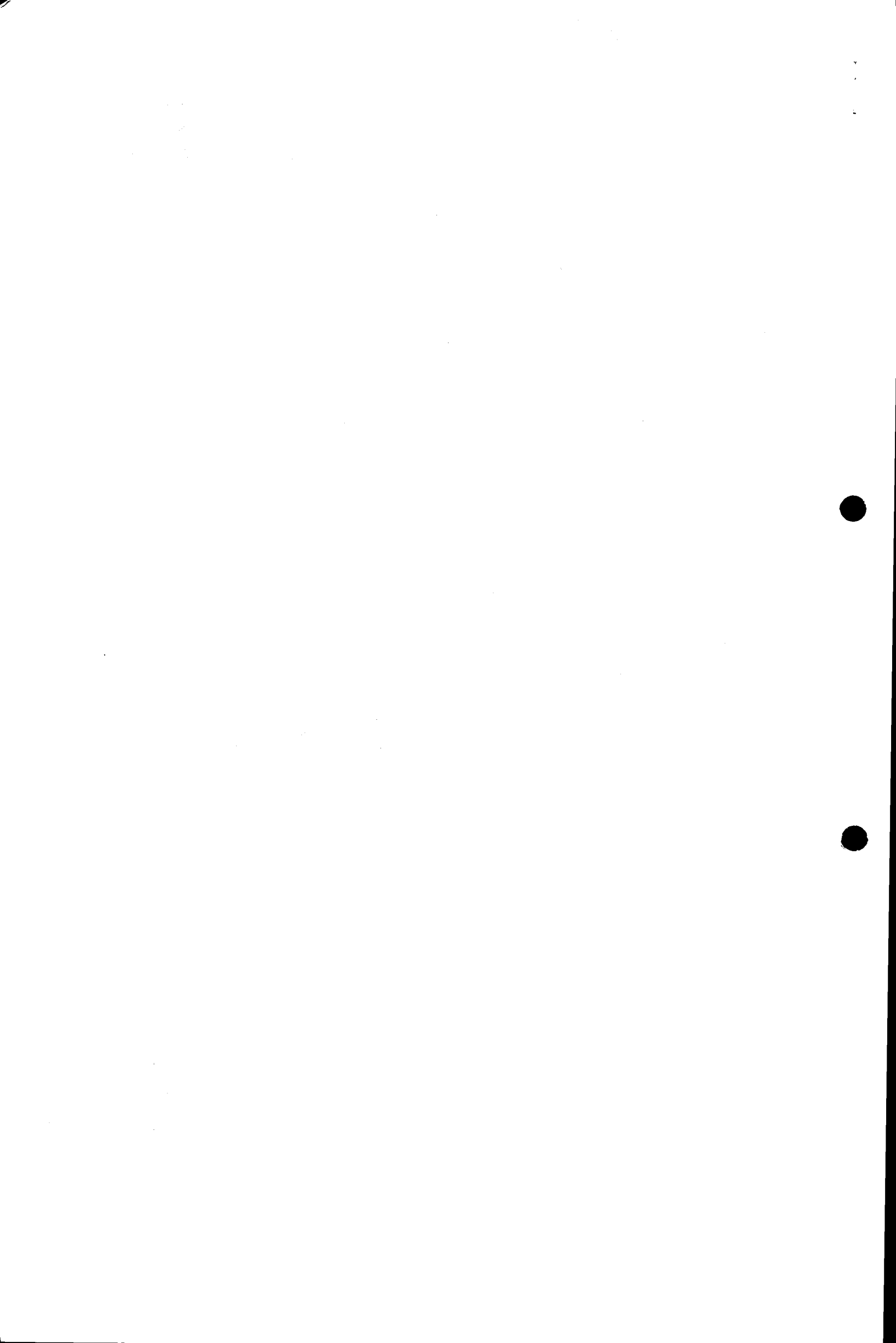
110
(26)

capacidad de pago y soy consciente que a la firma de este documento la obligación adquiere su clara y expresa. Asimismo (amos) aliviaré (aliviaré) el deber por terminado el plazo de la obligación y cobrará judicial o extrajudicialmente en el evento de que el(los) deudor(es) fuese(n) embargado(s) de bienes, fuese(n) sometido(s) o solicitasen concordato o solicitasen(n) o fuese(n) sometido(s) a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de no pago se pagará en mi(s) cuenta las costas y gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado que de una vez se pagan en el valor fijo por ciento (20%) de la totalidad de capital e intereses, los que serán exigibles con la sola presentación de la demanda.- Podré (emos) pagar en cualquier tiempo la totalidad de capital e intereses pendientes, sin quedar obligado(s) a pagar prima de desahucio.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, Departamento del Valle, hoy cinco (05) de Octubre de 2018.

BEN DARIO CASTILLO ROJAS

C. No. 1663114 ✓



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO FIRMADO

Artículo 68 Decreto-Ley 940 de 1970 y Decreto 1269 de 2013

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el día [03] de agosto del mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Circuito de Cali, compareció:

RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía, No. 10015031104, a quien se le declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... Firma autógrafa



Identificación No. 10015031104

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE y que contiene la siguiente información: \$550.000.000.



LUCIA BELLINI AYALA
Notaría trece (13) del Circuito de Cali

Consulta este documento en [www.registraduria.gov.co](#)
Número Único de Transacción: 201808030000000000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-529765

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 30-05-2000 RADICACION: 2000-17684 CON: CERTIFICADO DE: 26-05-2000
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5844 DEL 19 DE ABRIL DE 1960 NOTARIA 3 CALI.(DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).-AREA: 154 M2.

TOMO M.222 FOLIO 165 CALI.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 29 #26-A-70 CASA Y LOTE BARRIO "AGUABLANCA"
- 2) CARRERA 32B # 26 A - 36 BARRIO AGUABLANCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

191786

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-08-1960 Radicacion: S/R VALOR ACTO: \$ 7,844.14

Documento: ESCRITURA 2568 del: 19-04-1960 NOTARIA-3 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MORALES G. JESUS MARIA

A: LERMA DE MORALES CEDELINA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-08-1960 Radicacion: S/R VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2568 del: 19-04-1960 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES G. JESUS MARIA

DE: LERMA DE MORALES CEDELINA

A: MORALES LERMA HUGO

A: MORALES LERMA JESUS MARIA

A: MORALES LERMA LUCY

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-05-2018 Radicacion: 2018-46186 VALOR ACTO: \$ 20,769,000.00

Documento: ESCRITURA 1845 del: 01-08-2001 NOTARIA CATORCE de CALI

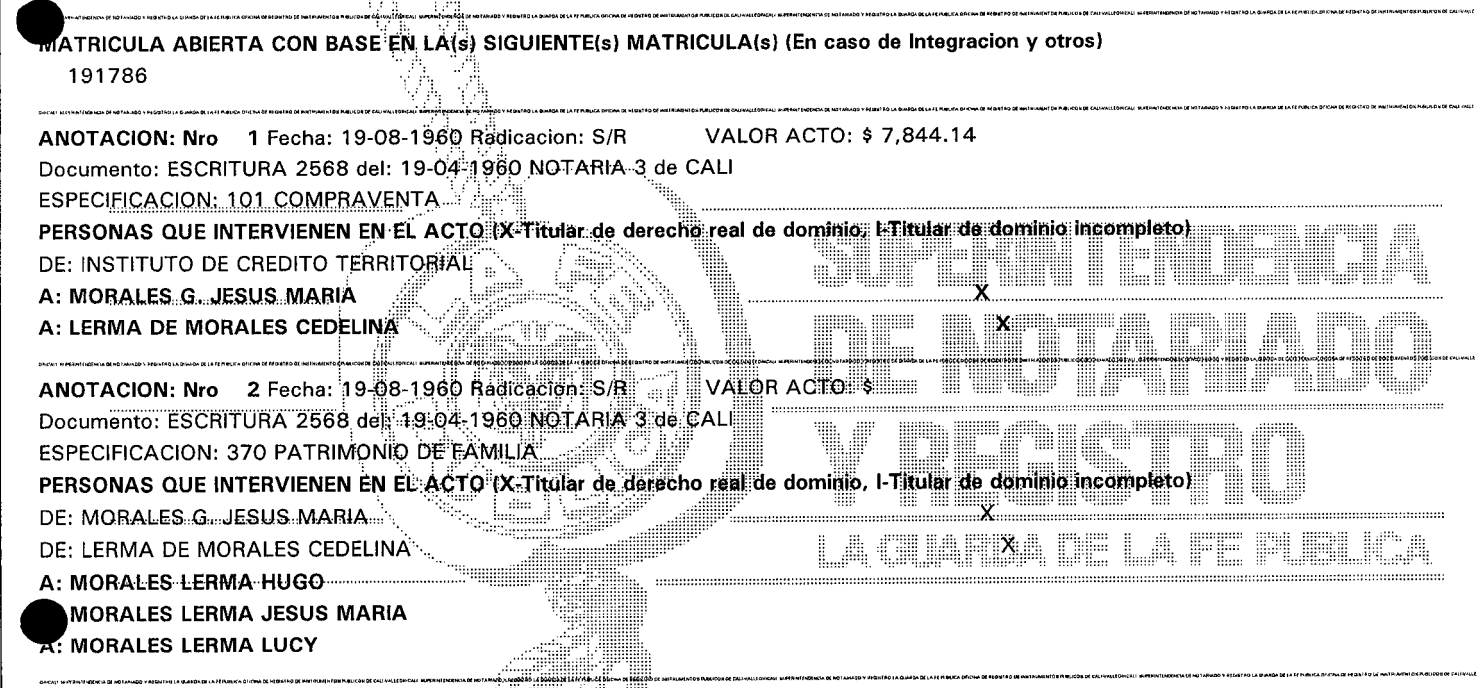
ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO MORALES - LERMA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GARCIA JESUS MARIA

6057199

12
(28)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-529765

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORALES LERMA HUGO 33.333%	14958967	X
A: LERMA DE MORALES CEDELINA 50%	29023254	X
A: MORALES LERMA LUCY 33.333%	31285006	X
A: MORALES LERMA JESUS MARIA C.C. 14.998.842 33.333%		X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-08-2018 Radicacion: 2018-79130 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1186 del: 17-05-2018 NOTARIA TRECE de CALI

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2568 DEL 19 DE ABRIL DE 1960 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI - CERTIFICADO 000376/2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORALES LERMA HUGO	14958967	
A: MORALES LERMA LUCY	31285006	

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-08-2018 Radicacion: 2018-79133 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1797 del: 25-07-2018 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LERMA DE MORALES CEDELINA	29023254	X
------------------------------	----------	---

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-08-2018 Radicacion: 2018-79133 VALOR ACTO: \$ 27,600,000.00
Documento: ESCRITURA 1797 del: 25-07-2018 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LERMA DE MORALES CEDELINA	29023254	
A: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO	16631168	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-08-2018 Radicacion: 2018-79135 VALOR ACTO: \$ 9,500,000.00
Documento: ESCRITURA 1798 del: 25-07-2018 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 16.66% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES LERMA JESUS MARIA C.C. 14.998.842		
A: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO	16631168	X

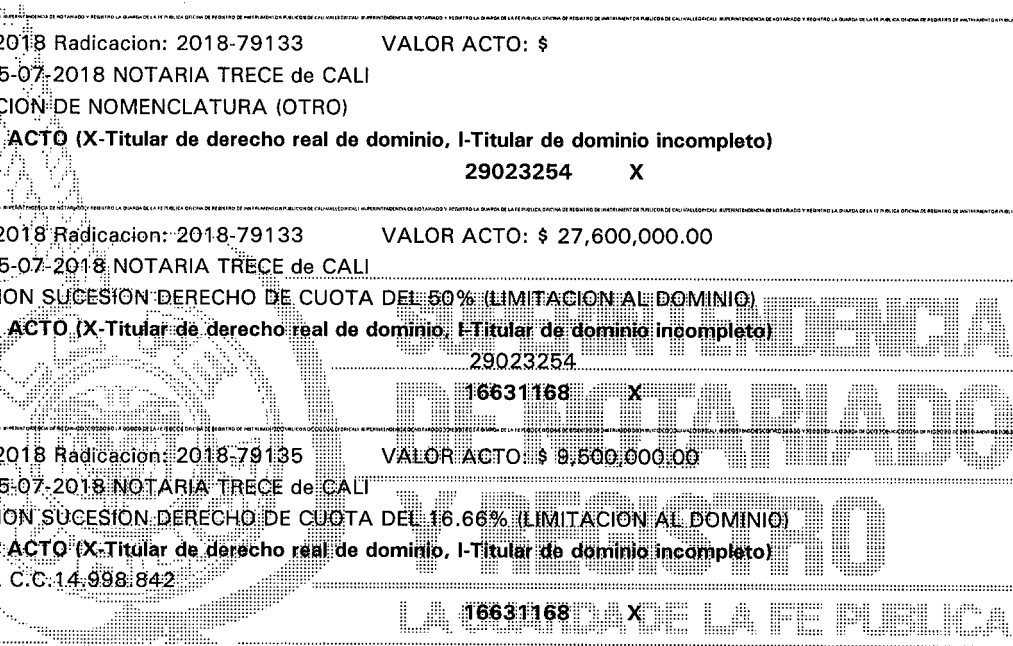
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-09-2018 Radicacion: 2018-89408 VALOR ACTO: \$ 18,500,000.00
Documento: ESCRITURA 2272 del: 10-09-2018 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 33.34%. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES LERMA HUGO	14958967	
DE: MORALES LERMA LUCY	31285006	
A: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO	16631168	X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-10-2018 Radicacion: 2018-98824 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2563 del: 05-10-2018 NOTARIA TRECE de CALI



113
(29)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-529765

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO	16631168	X
A: PAMPLONA DE ZAMBRANO LETICIA Y/O	31398181	
A: SEGURA BENITEZ JUAN PABLO	1143872173	

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-01-2019 Radicacion: 2019-121 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 9 del: 03-12-1938 MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0961 DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-01-2019 Radicacion: 2019-123 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 126 del: 09-02-1998 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0458 PROHIBICION ADMINISTRATIVA PROHIBICION DE SUBDIVISION Y/O FRACCIONAMIENTOS, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0126 DE 09-02-1998 Y EL ACUERDO 373 DE 2014 - NOTA - SE ENVIA RELACION DE TODOS LOS FOLIOS DE MATRICULA QUE SE ENCUENTRAN CERRADOS @Ø/ã (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-2000-2200 fecha 02-08-2000

LO CORREGIDO EN DIRECCION "#26-A-70" VALE ART.35 DCTO.1250/70.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2018-7382 fecha 18-10-2018

CORREGIDO EN DIRECCION: "CARRERA 32B #26A-36", CONFORME COPIA DE ESCRITURA

#2272 DEL 10-09-2018 NOTARIA 13 DE CALI QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA

OFIC, VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012 FHM.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-2000-2200 fecha 02-08-2000

CORREGIDO NUMERO DE ESCRITURA "2568" ANOTACIONES 1 Y 2. VALE ART.35

DCTO.1250/70.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-529765

Pagina 4

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

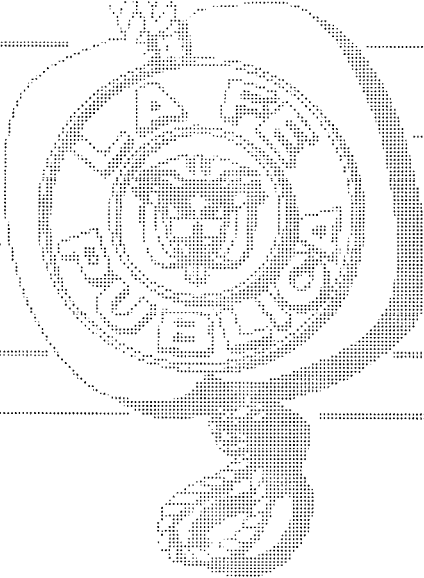
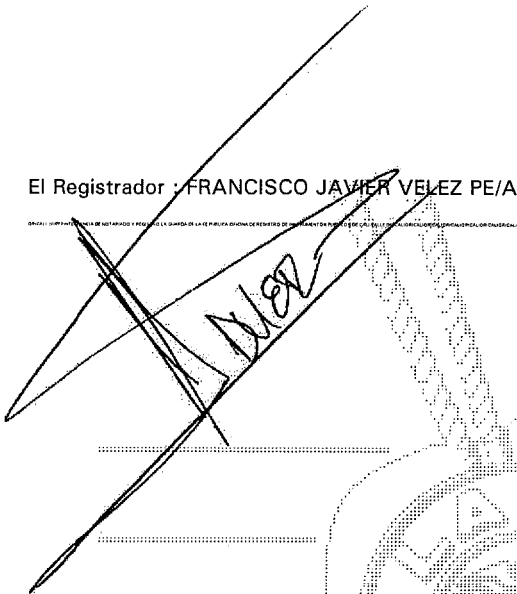
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA36 Impreso por: CAJEBA36

TURNO: 2019-522577

FECHA: 21-11-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

14 (30)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-198774

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 14-02-1985 RADICACION: 8787 CON: SENTENCIA DE: 13-02-1985
CODIGO CATASTRAL: 760010100110500110007000000007 COD. CATASTRAL ANT.: 7600101110500110007000000007
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(TM. 285/119) CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2112 DE JUNIO 24/61 NOTARIA 4. CALI, Y EN LA SENTENCIA #191 DE NOVIEMBRE 1/84 JUZGADO 20 C. MPAL DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 32B 22A-60 B/BOYACA HOY: 26A-18/20

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-1962 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 2,163.20

Documento: ESCRITURA 2112 del: 24-06-1961 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION BOYACA

A: CASTILLO CARLOS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-02-1985 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 63,500.00

Documento: SENTENCIA 191 del: 01-11-1984 JUZGADO 20 CIVIL MPAL de CALI

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO T. CARLOS

A: ROJAS DE CASTILLO GRACIELA

A: CASTILLO DE ORTIZ NUBIA

A: CASTILLO ROJAS CARLOS FERNEY

A: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO

A: CASTILLO ROJAS NANCY

A: CASTILLO ROJAS LOURDES

A: CASTILLO ROJAS WILSON

A: CASTILLO ROJAS NELLY

A: CASTILLO ROJAS AMPARO



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-1989 Radicacion: 62616 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3308 del: 11-10-1989 NOTARIA 5 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-198774

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CASTILLO DE ORTIZ NUBIA	X
DE: CASTILLO ROJAS CARLOS FERNEY	X
DE: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO	X
DE: CASTILLO ROJAS NANCY	X
DE: CASTILLO ROJAS LOURDES	X
DE: CASTILLO ROJAS WILSON	X
DE: CASTILLO ROJAS NELLY	X
DE: CASTILLO ROJAS AMPARO	X
DE: ROJAS CASTILLO GRACIELA	X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-04-1996 Radicacion: 28040 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 426 del: 20-03-1996 JUZGADO 16 CIVIL MPAL de CALI

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO CHAPARRO NUBIA LEONOR

A: CASTILLO ROJAS CARLOS FERNEY X

A: ESPINOSA ALFREDO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-06-1997 Radicacion: 1997-47173 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0239 del: 26-02-1997 JUZG.16 C-MUPAL. de CALI

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 426 DE 20-03-96 EL INMUEBLE QUEDA EMBARGADO POR EL JUZG.6 C MUPAL, PROCESO DE NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO CONTRA CARLOS CASTILLO MEDIDA CAUTELAR CUARTA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO CHAPARRO NUBIA LEONOR

A: ESPINOSA ALFREDO

A: CASTILLO CARLOS X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-07-1997 Radicacion: 1997-53322 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 888 del: 05-05-1997 JDO.6 CIVIL MPAL. DE de CALI

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES COMUNICADO POR EL JDO.16 CIVIL MPAL. MEDIANTE OFICIO # 239.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO CHAPARRO NUBIA LEONOR

A: CASTILLO ROJAS CARLOS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-03-1999 Radicacion: 1999-15683 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0334 del: 04-03-1999 JDO. 7 C. MPAL. DE de CALI

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO CARLOS FERNEY CASTILLO-MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

115 (31)

Nro Matricula: 370-198774

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: RAMIREZ CARLOS JULIO

A: CASTILLO CARLOS FERNEY

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-2001 Radicacion: 2001-14635 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1.345 del: 27-07-2000 JDO. 7 C. MPAL. DE de CALI

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 334 DEL 04-03-99.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CARLOS JULIO

A: CASTILLO CARLOS FERNEY

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-10-2001 Radicacion: 2001-73679 VALOR ACTO: \$ 56,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1648 del: 16-05-2001 NOTARIA 12 de CALI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO . (LIMITACION DOMINIO TERCERA COLUMNA)
BOLETA FISCAL # 10034826 OCT.30-2001-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROJAS WILSON

6687701

DE: CASTILLO ROJAS CARLOS FERNEY

16627020

DE: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO

16631168

DE: CASTILLO DE ORTIZ NUBIA

31282759

DE: CASTILLO ROJAS AMPARO

31944050

DE: ROJAS DE CASTILLO GRACIELA

38968194

DE: CASTILLO ROJAS NELLY

31922021

DE: CASTILLO ROJAS NANCY

31875194

A: CASTILLO ROJAS LOURDES

31876513 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-01-2002 Radicacion: 2002-988 VALOR ACTO: \$ 5,635,314.00
Documento: CERTIFICADO 1906 del: 08-01-2002 NOTARIA 11 de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#3308, CON BASE EN LA ESCR.#3919 DEL 28-12-2001 B.F.10044807

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR

A: ROJAS DE CASTILLO GRACIELA

A: CASTILLO DE ORTIZ NUBIA

A: CASTILLO ROJAS NANCY

A: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO

A: CASTILLO ROJAS AMPARO

A: CASTILLO ROJAS CARLOS FERNEY

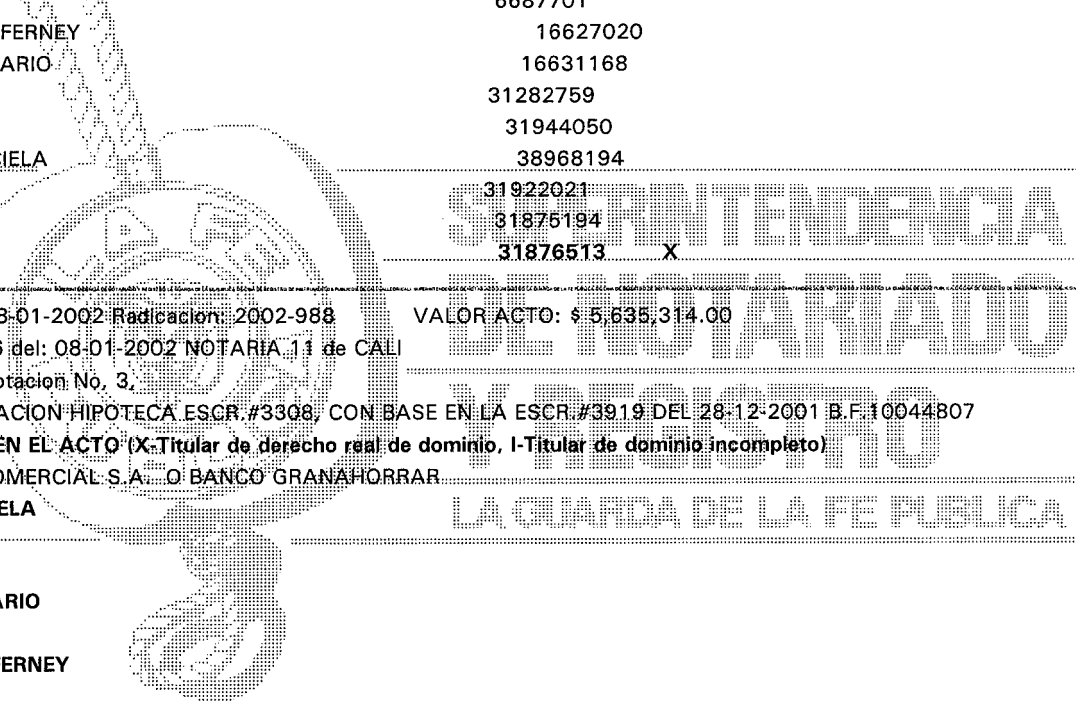
A: CASTILLO ROJAS NELLY

A: CASTILLO ROJAS WILSON

A: CASTILLO ROJAS LOURDES

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-198774

Pagina 4

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-06-2017 Radicacion: 2017-64126 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200579508 del: 07-06-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. 8903990113

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-06-2017 Radicacion: 2017-64128 VALOR ACTO: \$ 150,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1122 del: 15-06-2017 NOTARIA VEINTIDOS de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROJAS LOURDES 31876513
A: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO 16631168 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-04-2018 Radicacion: 2018-32899 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 786 del: 04-04-2018 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO 16631168 X
A: BETANCOURT CATAÑO JOSE OLIMPO 1457337
A: BETANCOURT LENIS PAOLA ANDREA 38604261

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-06-2018 Radicacion: 2018-53705 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1561 del: 08-05-2018 NOTARIA VEINTITRES de CALI

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CONST. POR LA ESC 786 DE FECHA 04-ABRIL-2018 OTORGADA EN LA NOTARIA 3A DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT CATAÑO JOSE OLIMPO 1457337
DE: BETANCOURT LENIS PAOLA ANDREA 38604261
A: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO 16631168

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 06-06-2018 Radicacion: 2018-53707 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1567 del: 08-05-2018 NOTARIA VEINTITRES de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITUA 1122 DE FECHA 15-JUNIO-2017 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DE CALI EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA VENDEDORA ADQUIRIO EN SU ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO POR LA SENTENCIA 191 DE FECHA 01-NOV-1984 DEL JUZGADO 20 @0k (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-198774

Pagina 5

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:50 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO

16631168

DE: CASTILLO ROJAS LOURDES

31876513

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-06-2018 Radicacion: 2018-53707 VALOR ACTO: \$ 160,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1567 del: 08-05-2018 NOTARIA VEINTITRES de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROJAS RUBEN DARIO

16631168

A: DISTRIBUIDORA EFRATA S.A.S

9004272227 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

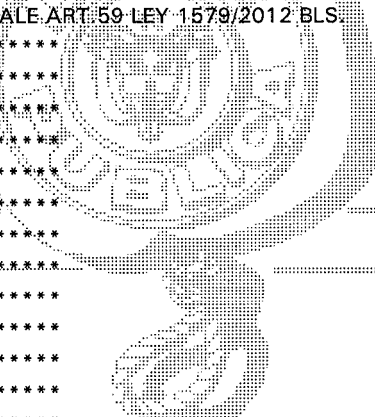
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-2579 fecha 11-04-2018

CORREGIDO EN DOCUMENTO NUMERO DE ESCRITURA "1122" EN VEZ DE "122" CONFORME COPIA DE LA ESCRITURA 1122 DEL 15-06-2017 NOTARIA 22 DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART. 59 LEY 1579/2012 BLS.



.....
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
.....
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
.....

16 (32)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-198774

Pagina 6

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:50:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

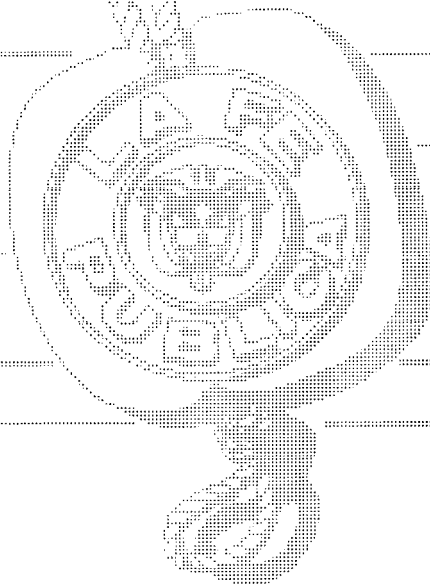
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA36 Impreso por:CAJEBA36

TURNO: 2019-522579

FECHA: 21-11-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



117 (33)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-823271

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:21 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 14-12-2009 RADICACION: 2009-90418 CON: ESCRITURA DE: 09-12-2009
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1592 de fecha 19-06-2009 en NOTARIA 22 de CALI LOTE DE TERRENO con area de 276 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

- 16-02-1961 ESCRITURA 90 DEL 13-01-1961 NOTARIA 1 DE CALI VENTA, DE: VALLECILLA & MEJIA LIMITADA, A: URUEÑA RODRIGUEZ HORACIO

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 26A #36-15 Y CALLE 26B #36-24 (ACTUAL) - BARRIO LA ESPERANZA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

163250

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-12-2009 Radicacion: 2009-90418 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1592 del: 19-06-2009 NOTARIA-22 de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X) Titular de derecho real de dominio; () Titular de dominio incompleto

DE: URUE/A RODRIGUEZ HORACIO

DE: CELIS CELIS ANA MARIA

A: URUE/A CELIS GLORIA ESPERANZA DERECHO DE 20% (\$12.000.000)

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA DERECHO DE 80% (48.000.000)

31272096 X

66946681 X

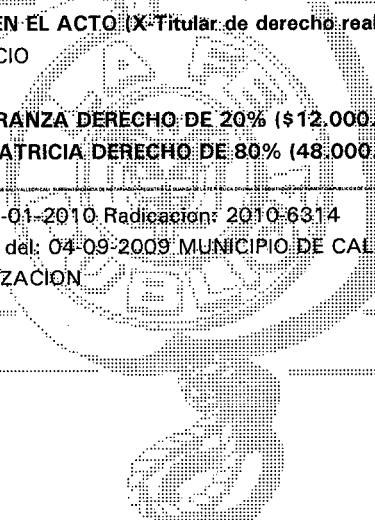
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314

VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION

SUPERINTENDENCIA DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-823271

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:21 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO

GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-2010 Radicacion: 2010-113111

VALOR ACTO: 9

Documento: ESCRITURA 1654 del 10-12-2010 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL LOTE A AREA: 184.84.M2. Y LOTE B AREA: 91.16.M2. NOTA SE REGISTRA SEGUN AUTORIZACION DE VALORIZACION POR 21 MEGA OBRAS, SEGUN LICENCIA DE SUBSIVISION RESOLUCION U-78001-2-10-035 DEL 30-11-2010... (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URUE/A CELIS GLORIA ESPERANZA

31272096

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA

66946681

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3-> 839935 LOTE A

3-> 839936 LOTE B

18 (34)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-823271

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:21 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

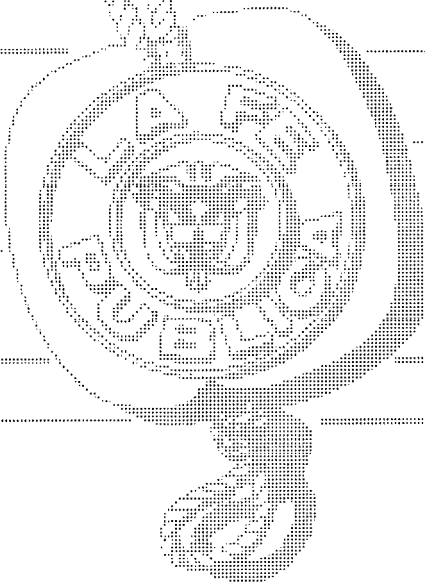
USUARIO: CAJEBA36 Impreso por: CAJEBA36

TURNO: 2019-522574 FECHA: 21-11-2019

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

[Handwritten signature and scribbles]



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





114 (35)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-839935

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 20-12-2010 RADICACION: 2010-11311 CON: ESCRITURA DE: 15-12-2010
CODIGO CATASTRAL: 760010100110400080020000000027 COD. CATASTRAL ANT.: E085500200001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1654 de fecha 10-12-2010 en NOTARIA 1 de CALI LOTE A con area de 184.84.M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

---LAS SE/ORAS CLAUDIA PATRICIA CORETES URUE/A Y GLORIA ESPERANZA URUE/A CELIS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO CON MATRICULA 370-823271 OBJETO DE LA PRESENTE DIVISION MATERIAL LIQUIDACION DE LA CUMUNIDAD ASI: SEGUN SCRITURA 1592 DEL 19-06-2009 NOTARIA 22 DE CALI ADJUDICACION EN SUCESION, DE: URUE/A RODRIGUEZ HORACIO, CELIS CELIS ANA MARIA, A: URUE/A CELIS GLORIA ESPERANZA, CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 823271.--EL 09-12-2009. ---SEGUN ESCRITURA 90 DEL 13-01-1961 NOTARIA 1 DE CALI VENTA, DE: VALLECILLA & MEJIA MITADA, A: URUEÑA RODRIGUEZ HORACIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE DE TERRENO # A. CALLE 26 A 36-15.
- 2) CALLE 26A #36-15 EDIFICIO "BIFAMILIAR CLAUDIA PATRICIA" PROP. HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

823271

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-12-2010 Radicacion: 2010-11311 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1654 del: 10-12-2010 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URUE/A CELIS GLORIA ESPERANZA 31272096 X

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA 66946681 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-2010 Radicacion: 2010-11311 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1654 del: 10-12-2010 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (1A COLUMNA) NOTA SE REGISTRA SEGUN AUTORIZACION DE

VALORIZACION POR 21 MEGA OBRAS. EL GRAVAMEN CONTINUA VIGENTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URUE/A CELIS GLORIA ESPERANZA 31272096

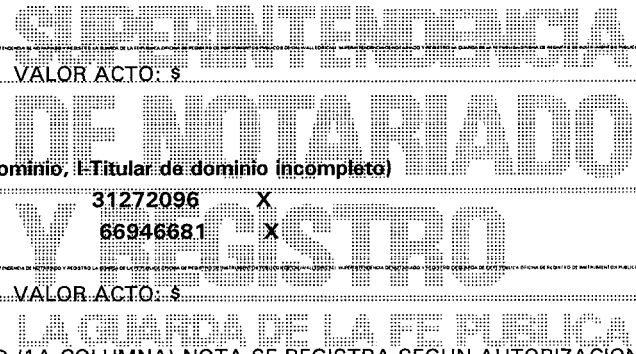
DE: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA 66946681

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA 66946681 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-2011 Radicacion: 2011-25553 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1805 del: 30-12-2010 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PLANTAS.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-839935

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(B.F.119666/22-03-11). (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA 66946681 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-03-2011 Radicacion: 2011-25553 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1805 del: 30-12-2010 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO "BIFAMILIAR CLAUDIA PATRICIA". LEY 675/01. (B.F.119666/22-03-11). (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA 66946681 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI-SECRET.INFRA de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 261 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-2014 Radicacion: 2014-106645 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200200223 del: 08-10-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION COMUNICADO POR LA RESOLUCION 0169, QUE CORRESPONDE A LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS 556. -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 14

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

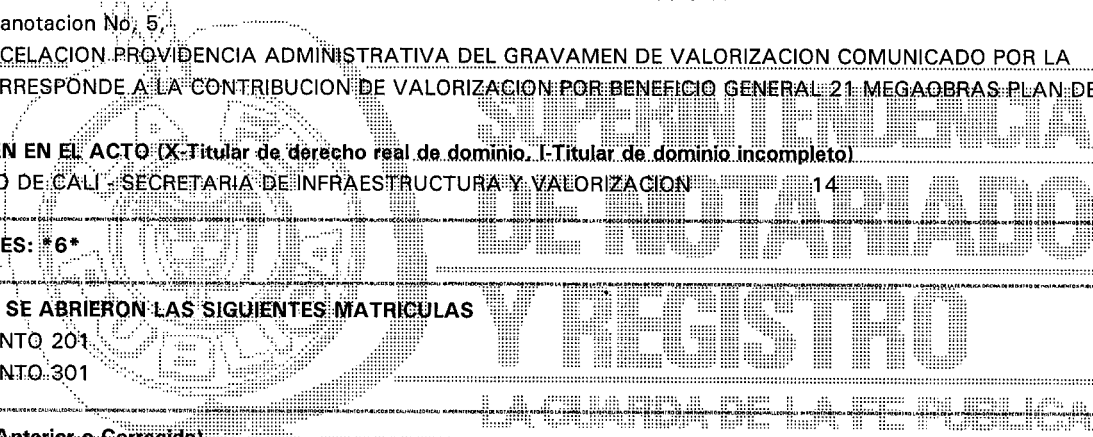
CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 4-> 843251 APARTAMENTO 201
- 4-> 843252 APARTAMENTO 301

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-9344 fecha 24-10-2014
AGREGADA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOTACION CONFORME A LA RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009 SRIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION MPIO DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO, DEBIDO A QUE INGRESO A REGISTRO CUMPLIENDO CON LAS EXIGENCIAS DE LEY.



190 (36)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-839935

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-9344 fecha 24-10-2014

CONTINUA SALVEDAD 1: CON RADICACION 2010-6314. VALE ART.59 LEY 1579/2012.EL

ORDEN DE LAS ANOTACIONES ESTA DADO POR NUMERO DE RADICACION Y FECHA. BLS

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

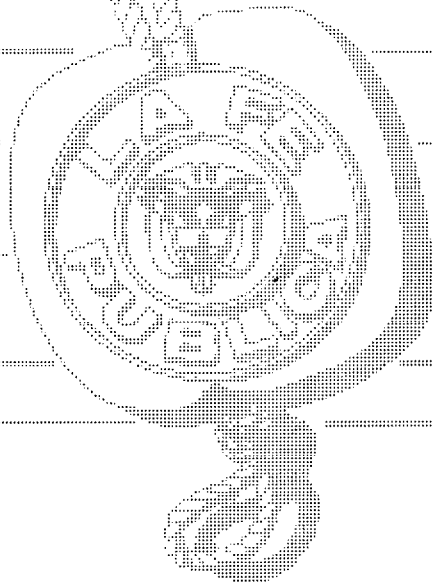
USUARIO: CAJEBA36 Impreso por:CAJEBA36

TURNO: 2019-522576

FECHA: 21-11-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

• •
E
•••
•





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

10 (37)

Nro Matricula: 370-843251

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 24-03-2011 RADICACION: 2011-25553 CON: ESCRITURA DE: 23-03-2011
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1805 de fecha 30-12-2010 en NOTARIA 1 de CALI APARTAMENTO 201 con area de 88.53M2. con coeficiente de 50.43% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). --DERECHO DE USO EXCLUSIVO: POR RAZONES DE FUNCIONALIDAD Y ACCESO ESTA UNIDAD TIENE EL USO Y GOCE EXCLUSIVOS DE LOS PATIOS A Y B COMUNES, SIENDO ENTENDIDO QUE ESTA A CARGO DE SU PROPIETARIO EL MANTENIMIENTO Y ASEO DE ESTAS AREAS.

COMPLEMENTACION:

CLAUDIA PATRICIA CORTES URUE/A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD HABIDA CON GLORIA ESPERANZA URUE/A CELIS SEGUN ESC.1654 DEL 10-12-10 NOT.1 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-10. POR ESTA MISMA ESCRITURA VERIFICARON DIVISION MATERIAL. CLAUDIA PATRICIA CORTES URUE/A EFECTUO DECLARACION DE CONSTRUCCION MEDIANTE ESC.1805 DEL 30-12-10 NOT.1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-03-11. CLAUDIA PATRICIA CORETES URE/A Y GLORIA ESPERANZA URE/A CELIS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE HORACIO URUE/A RODRIGUEZ Y ANA MARIA CELIS CELIS, SEGUN ESC. 1592 DEL 19-06-2009 NOTARIA 22 DE CALI, REGISTRADA EL 09-12-2009. HORACIO URUE/A RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD VALLECILLA & MEJIA LIMITADA SEGUN ESC. 90 DEL 13-01-1961 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 16-02-1961.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 26A #36-15 APARTAMENTO 201 EDIFICIO "BIFAMILIAR CLAUDIA PATRICIA" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

839935

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-03-2011 Radicacion: 2011-25553

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1805 del: 30-12-2010 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO "BIFAMILIAR CLAUDIA PATRICIA". LEY 675/01. (B.F.119666/22-03-11); (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA

66946681

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-93080

VALOR ACTO: \$ 62,574,000.00

Documento: ESCRITURA 1391 del: 07-09-2011 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -DE ESTE Y OTRO INMUEBLE- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA

66946681

A: MARTINEZ CHACON MILDRED

31289750 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-03-2012 Radicacion: 2012-18988

VALOR ACTO: \$ 76,000,000.00

Documento: ESCRITURA 251 del: 21-02-2012 NOTARIA 1 de CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-843251

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. B.F. # 001-03-1000233901 DEL 01-03-2012. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CHACON MILDRED 31289750
A: LEON VELEZ MARIA PATRICIA 31865001 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-07-2013 Radicacion: 2013-61253 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 1752 del: 19-07-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS GRAVAMEN INSCRITO EN LA MAYOR EXTENSION 370-823271 ANOT.#2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-07-2013 Radicacion: 2013-61254 VALOR ACTO: \$ 77,819,000.00

Documento: ESCRITURA 864 del: 17-06-2013 NOTARIA PRIMERA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B.F.-1000387657 DEL 19-07-2013 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON VELEZ MARIA PATRICIA 31865001
A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA 66946681 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-07-2013 Radicacion: 2013-61254 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 864 del: 17-06-2013 NOTARIA PRIMERA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA 66946681 X
A: LEON VELEZ MARIA PATRICIA 31865001

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-2013 Radicacion: 2013-65181 VALOR ACTO: \$ 26,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 410 del: 12-07-2013 NOTARIA PRIMERA de CALI

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA ESC.#864/2013 (SEGUN ESCRITURA 990 DEL 04-07-2013 NOTARIA 1 CALI) B.F.-1000387653 DEL 19-07-2013 -ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON VELEZ MARIA PATRICIA 31865001
A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA 66946681 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-10-2014 Radicacion: 2014-106646 VALOR ACTO: \$

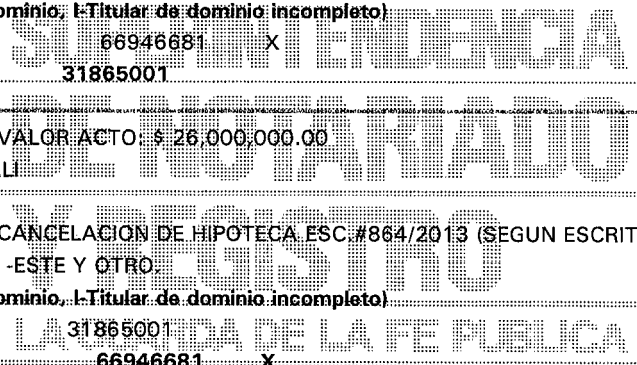
Documento: ESCRITURA 1408 del: 14-10-2014 NOTARIA PRIMERA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA 66946681 X
A: FRANCO GAVIRIA MARIA ZULAY 66706826

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

38

Nro Matricula: 370-843251

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-4716 fecha 02-08-2013

AGREGADA ANOTACION #6 EN SU TOTALIDAD, CONFORME A COPIA SIMPLE DE LA
ESCITURA 864 DEL 17-06-2013 DE LA NOTARIA 1 DE CALI, QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA OFICINA, PORQUE INGRESO PARA REGISTRO CUMPLIENDO CON LAS
EXIGENCIAS DE LEY, CON

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-4716 fecha 02-08-2013

CONTINUA SALVEDAD 1: RADICACION 2013-61254, Y SE OMITIO EL REGISTRO EN ESTE
FOLIO POR PARTE DEL FUNCIONARIO CALIFICADOR. VALE. ART.59 LEY 1579/2012.

MCH.

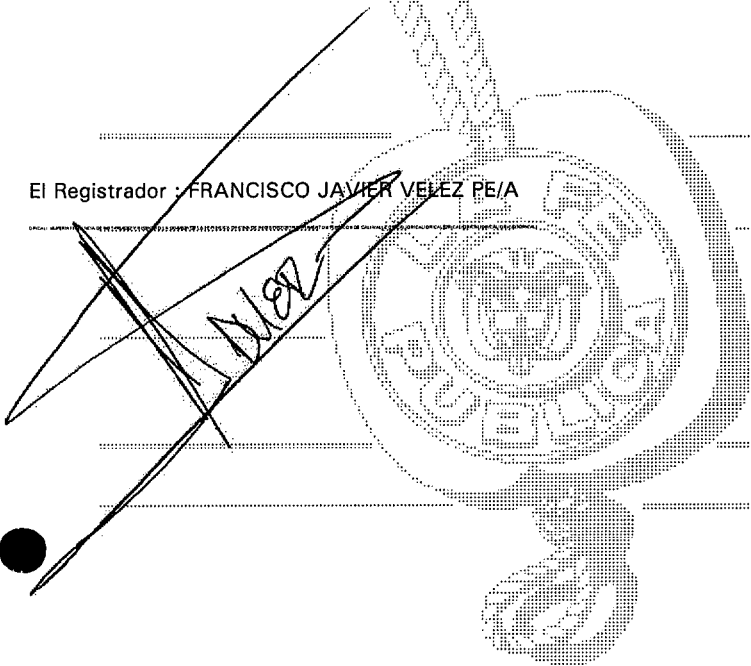
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA36 Impreso por: CAJEBA36

TURNO: 2019-522573 FECHA: 21-11-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

1





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

123
39

Nro Matricula: 370-843252

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 24-03-2011 RADICACION: 2011-25553 CON: ESCRITURA DE: 23-03-2011
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1805 de fecha 30-12-2010 en NOTARIA 1 de CALI APARTAMENTO 301 con area de 87.00M2. con coeficiente de 49.57% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). --DERECHO DE USO EXCLUSIVO: POR RAZONES DE FUNCIONALIDAD Y ACCESO ESTA UNIDAD TIENE EL USO Y GOCE DEL PATIO C COMUN, SIENDO ENTENDIDO QUE ESTA A CARGO DE SU PROPIETARIO, EL MANTENIMIENTO Y ASEO DE ESTA AREA.

COMPLEMENTACION:

CLAUDIA PATRICIA CORTES URUE/A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD HABIDA CON GLORIA ESPERANZA URUE/A CELIS SEGUN ESC.1654 DEL 10-12-10 NOT.1 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-10. POR ESTA MISMA ESCRITURA VERIFICARON DIVISION MATERIAL. CLAUDIA PATRICIA CORTES URUE/A EFECTUO DECLARACION DE CONSTRUCCION MEDIANTE ESC.1805 DEL 30-12-10 NOT. 1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-03-11. CLAUDIA PATRICIA CORETES URE/A Y GLORIA ESPERANZA URE/A CELIS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE HORACIO URUE/A RODRIGUEZ Y ANA MARIA CELIS CELIS, SEGUN ESC. 1592 DEL 19-06-2009 NOTARIA 22 DE CALI, REGISTRADA EL 09-12-2009. HORACIO URUE/A RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD VALLECILLA & MEJIA LIMITADA SEGUN ESC. 90 DEL 13-01-1961 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 16-02-1961.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 26A #36-15 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "BIFAMILIAR CLAUDIA PATRICIA" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

839935

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-03-2011 Radicacion: 2011-25553

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1805 del: 30-12-2010 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO "BIFAMILIAR CLAUDIA PATRICIA". LEY 675/01. (B.F.119666/22-03-11). (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA

66946681

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-93080

VALOR ACTO: \$ 62,574,000.00

Documento: ESCRITURA 1391 del: 07-09-2011 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -DE ESTE Y OTRO INMUEBLE- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA

66946681

A: MARTINEZ CHACON MILDRED

31289750 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-03-2012 Radicacion: 2012-18988

VALOR ACTO: \$ 76,000,000.00

Documento: ESCRITURA 251 del: 21-02-2012 NOTARIA 1 de CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-843252

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. B.F. # 001-03-1000233901 DEL 01-03-2012. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CHACON MILDRED

31289750

A: LEON VELEZ MARIA PATRICIA

31865001 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-07-2013 Radicacion: 2013-61253

VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 1752 del: 19-07-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS GRAVAMEN INSCRITO EN LA MAYOR EXTENSION 370-823271 ANOT.#2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-07-2013 Radicacion: 2013-61254

VALOR ACTO: \$ 78,199,000.00

Documento: ESCRITURA 864 del: 17-06-2013 NOTARIA PRIMERA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO B.F.-1000387657 DEL 19-07-2013 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON VELEZ MARIA PATRICIA

31865001

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA

66946681 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-07-2013 Radicacion: 2013-61254

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 864 del: 17-06-2013 NOTARIA PRIMERA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA

66946681 X

A: LEON VELEZ MARIA PATRICIA

31865001

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-2013 Radicacion: 2013-65181

VALOR ACTO: \$ 26,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 410 del: 12-07-2013 NOTARIA PRIMERA de CALI

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA ESC.#864/2013 (SEGUN ESCRITURA 990 DEL 04-07-2013 NOTARIA 1 CALI) B.F.-1000387653 DEL 19-07-2013 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON VELEZ MARIA PATRICIA

31865001

A: CORTES URUE/A CLAUDIA PATRICIA

66946681 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-4716 fecha 02-08-2013

AGREGADA ANOTACION #6 EN SU TOTALIDAD, CONFORME A COPIA SIMPLE DE LA

ESCRITURA 864 DEL 17-06-2013 NOTARIA 1 DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE

ESTA OFICINA, PORQUE INGRESO PARA REGISTRO CUMPLIENDO CON LAS EXIGENCIAS DE

LEY, CON

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

124 (40)

Nro Matricula: 370-843252

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2019 a las 11:49:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-4716 fecha 02-08-2013

CONTINUA SALVEDAD 1: RADICACION 2013-61254, Y SE OMITIO EL REGISTRO EN ESTE

FOLIO POR PARTE DEL FUNCIONARIO CALIFICADOR. VALE. ART.59 LEY 1579/2012.

MCH.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

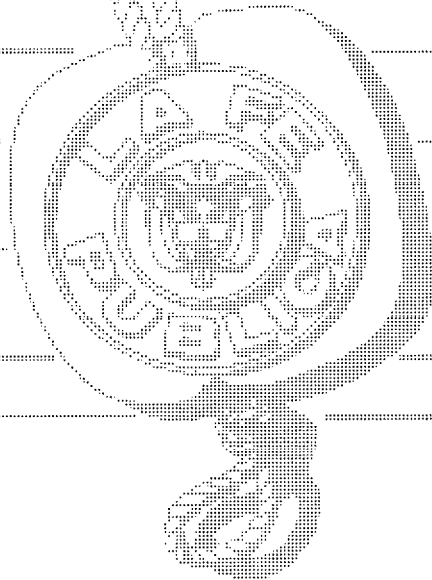
USUARIO: CAJEBA36 Impreso por:CAJEBA36

TURNO: 2019-522575 FECHA: 21-11-2019

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

[Handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

11



Coli Junio 30/18

Sra
Mary Castellanos
Conjunto Poncevedra
E.S.H

REF / AUTORIZACION INGRESO

• Autorizo a la sra Claudia Patricia Cortes Urena y su hijo Maycol Tulcan para su ingreso al apto 101 torre 3 de mi propiedad.

Claudia es mi pareja y autorizo el ingreso del vehiculo y moto de su propiedad al parqueadero

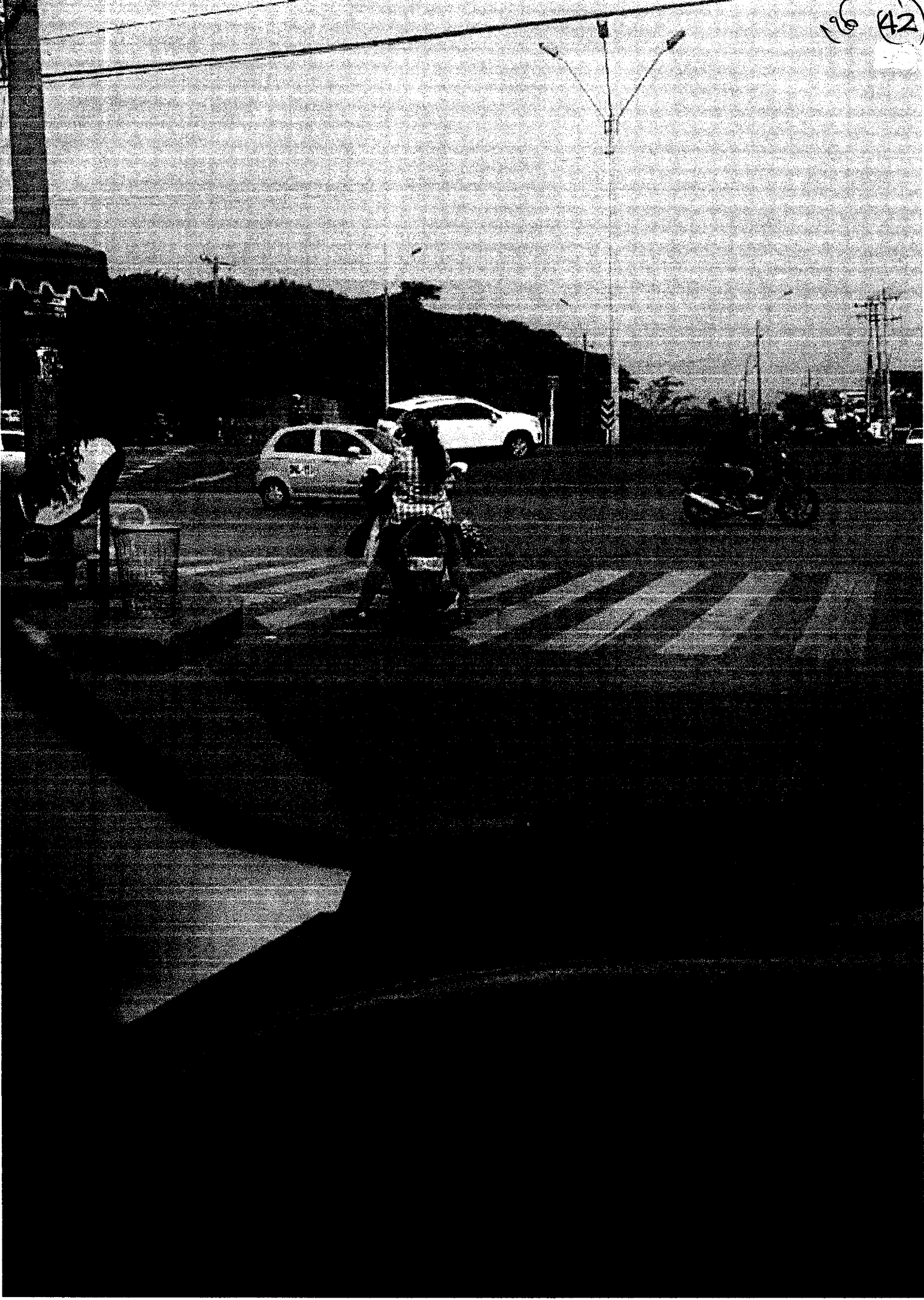
Agradeciendo

Puseas
16631162

Recibido por Mary Castellanos en
ADMINISTRACION 30/18



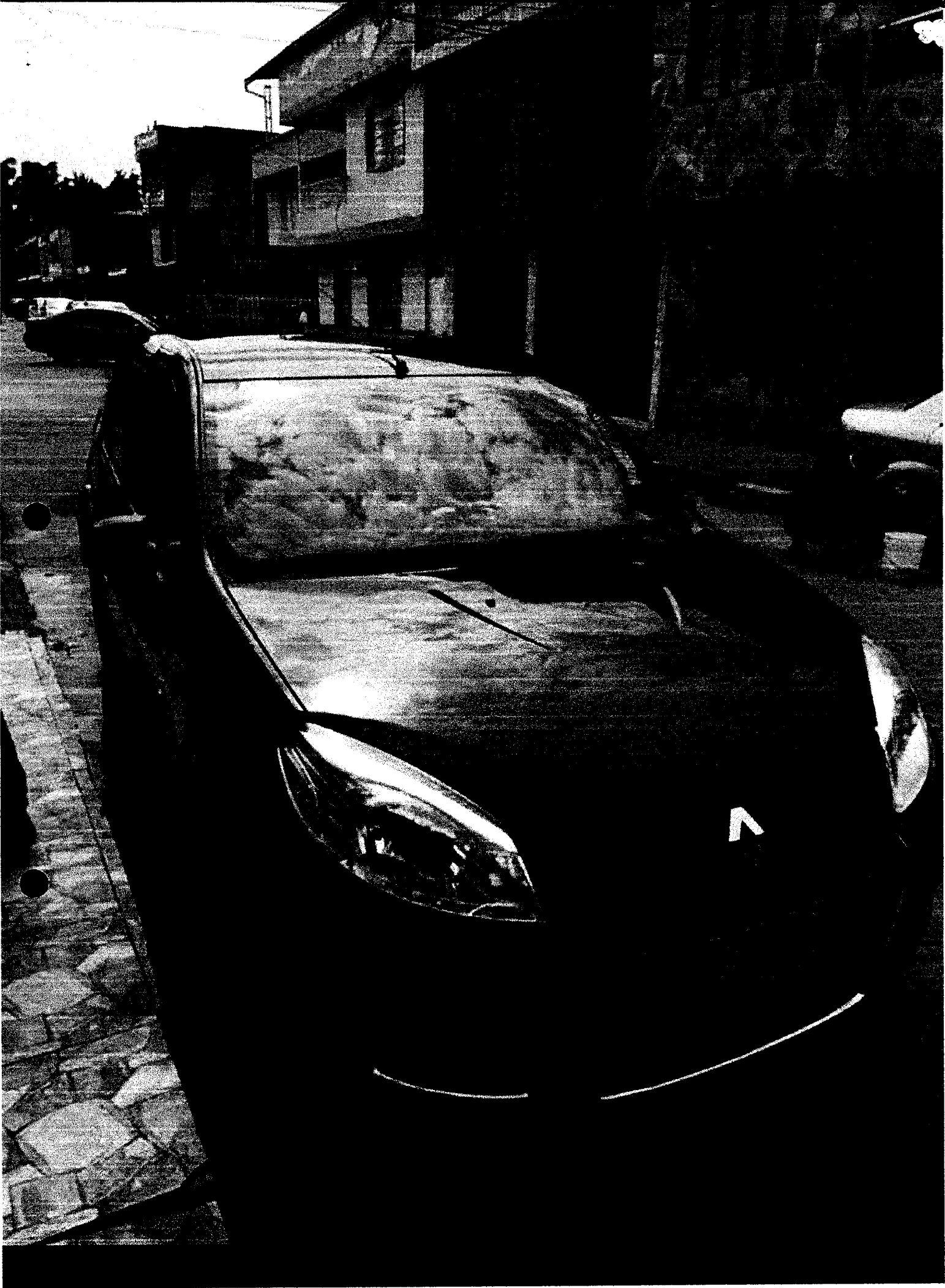
16 (42)

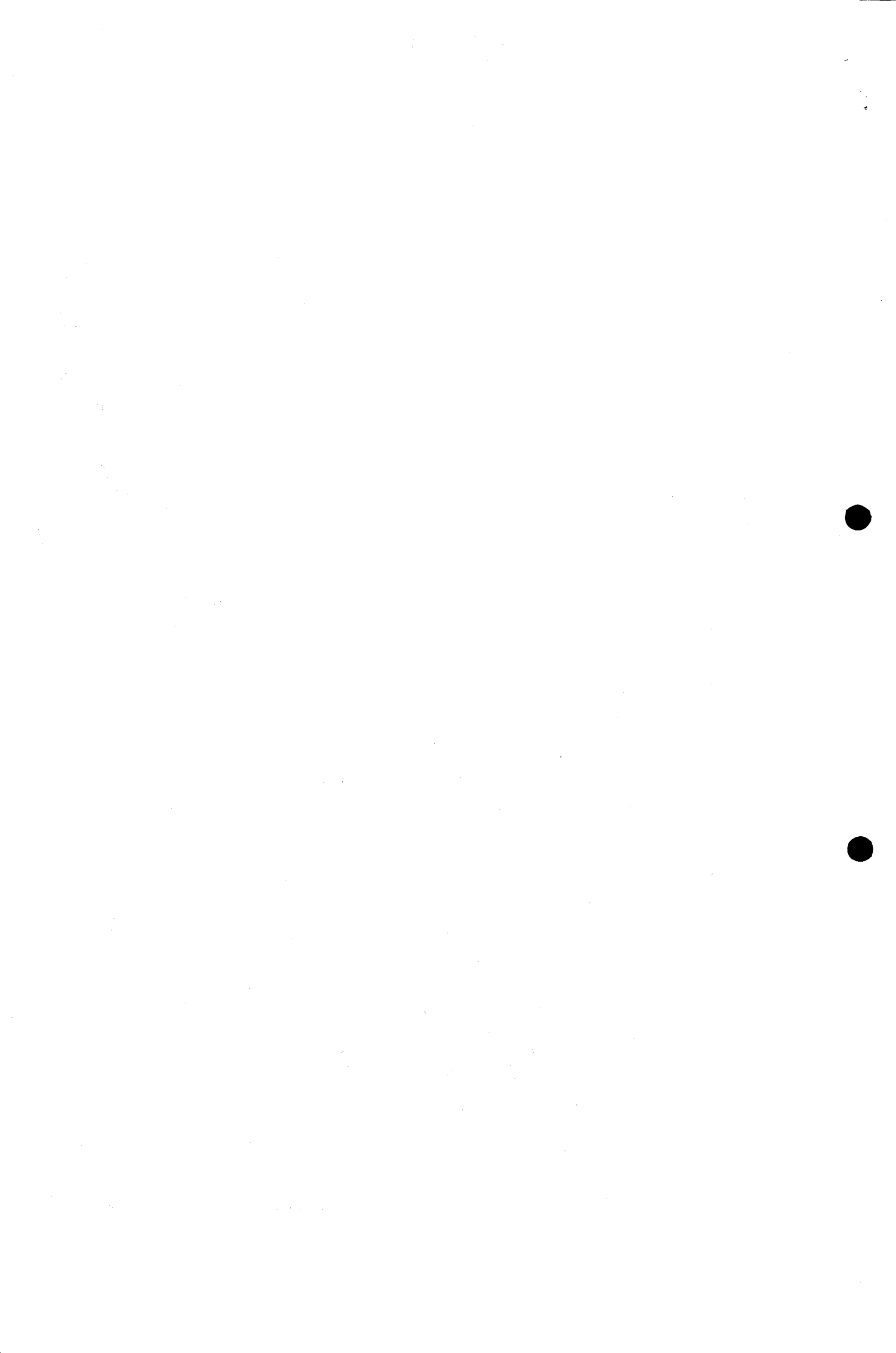


P W J 080



12
43





178 (44)

(Sin asunto)

Mary Castellanos

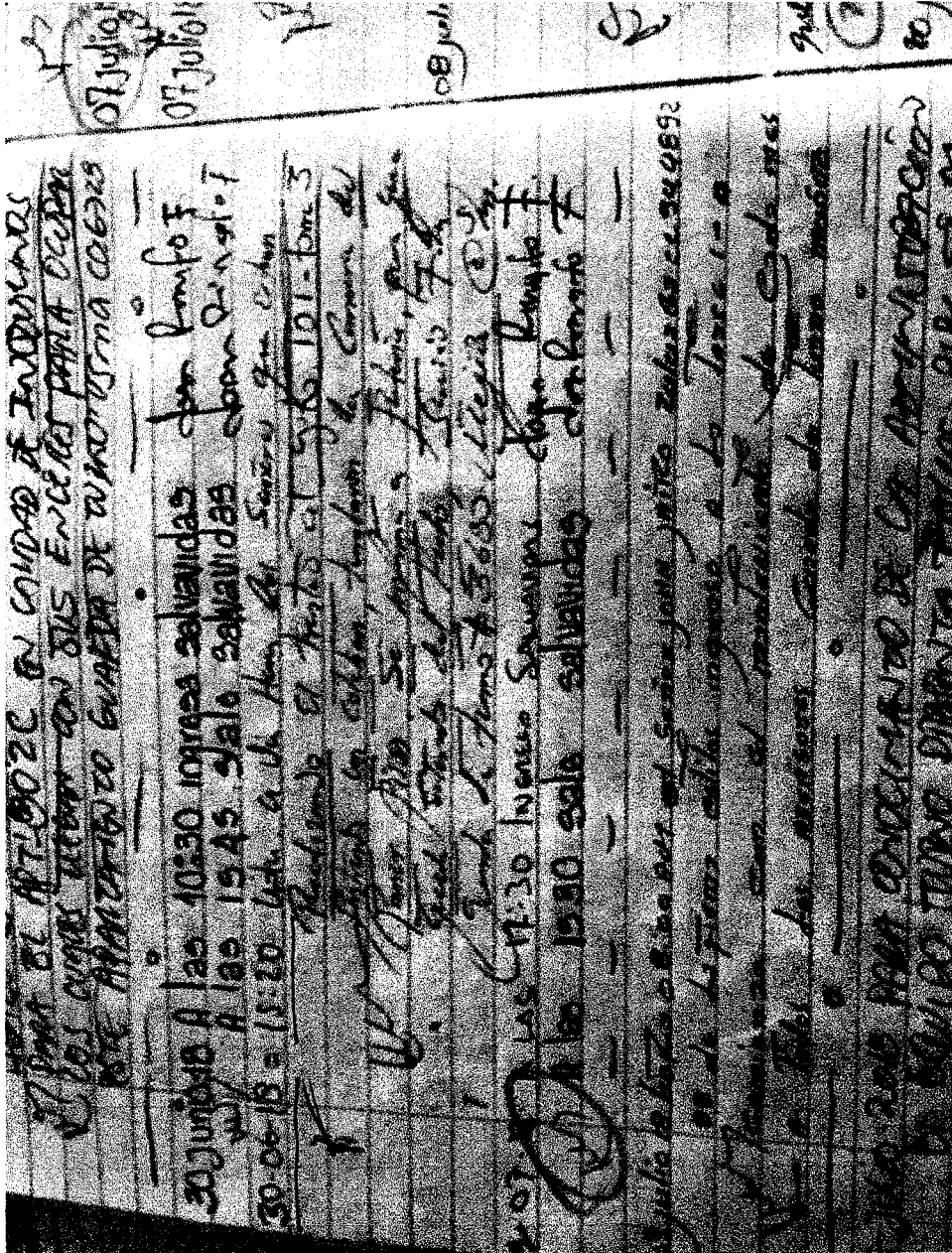
Mar 26/11/2019 1:19 PM

Para: Mary Castellanos <marycastellanos12@hotmail.com>

COPIA MINUTA

LIBRO PORTENIZ

PONTVEDRA



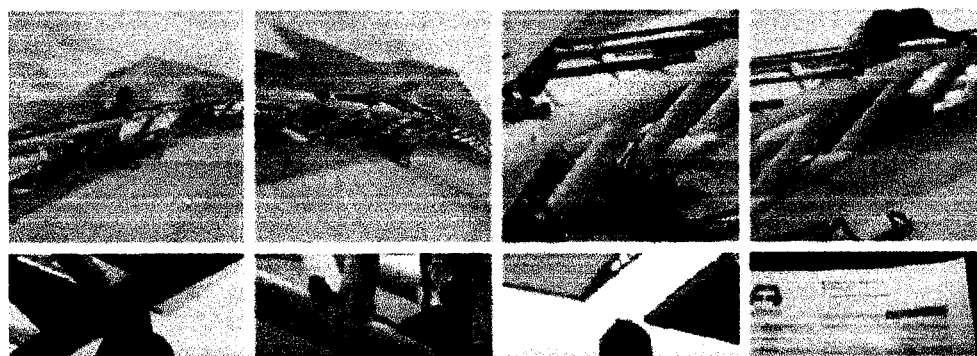
Enviado desde mi iPhone



Buscar "Cali"



Agosto de 2016



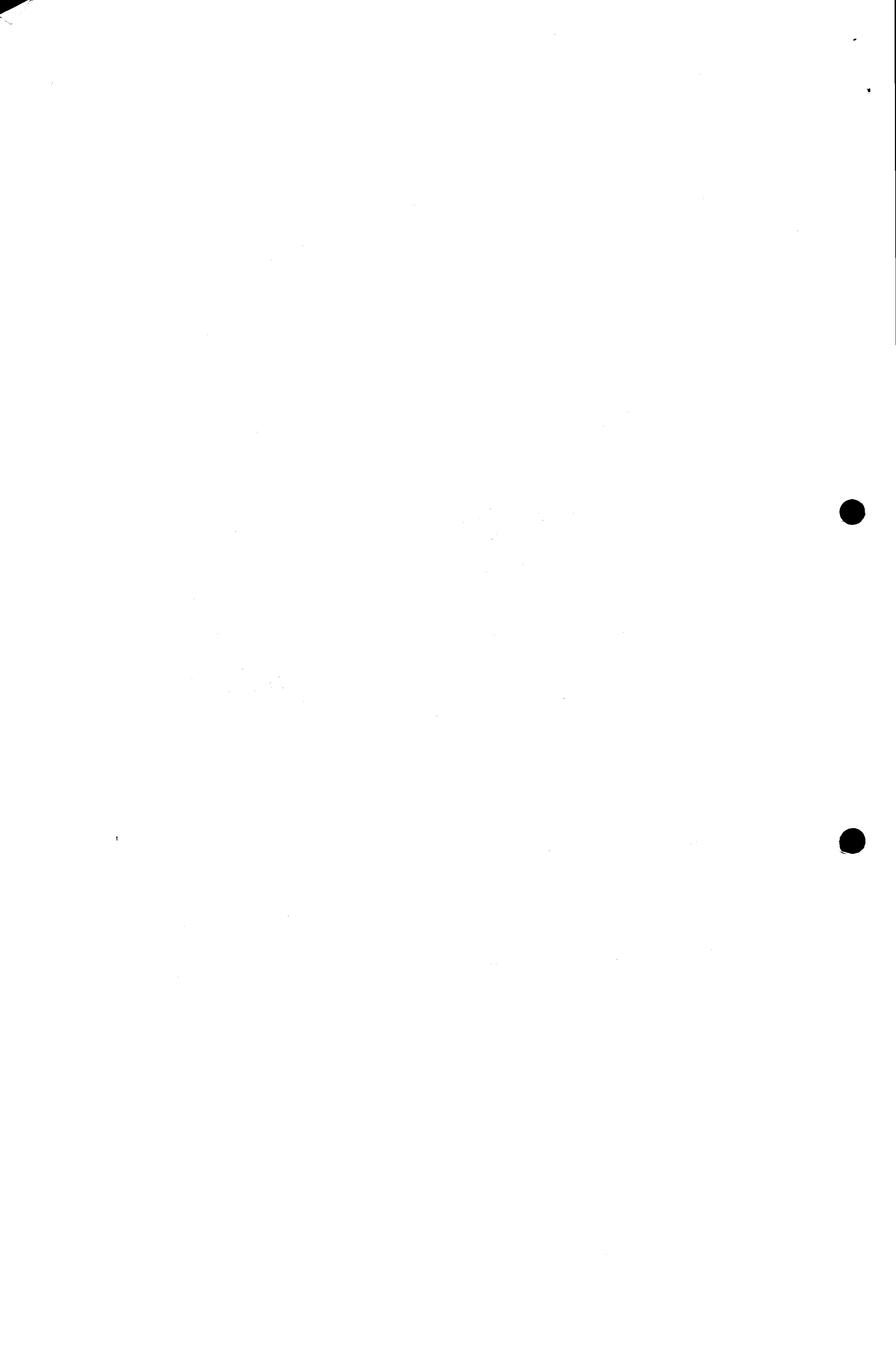
Fotos

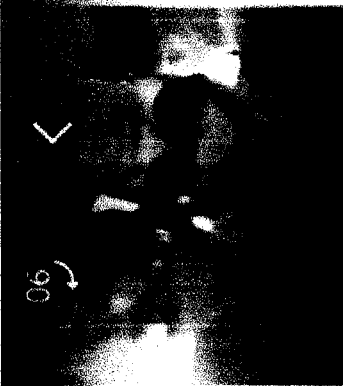
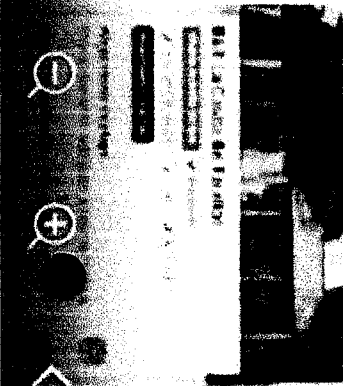
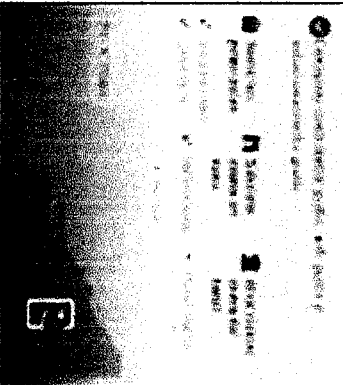
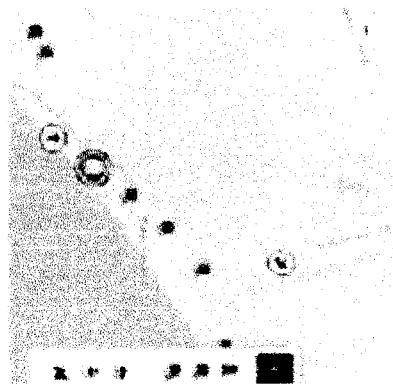
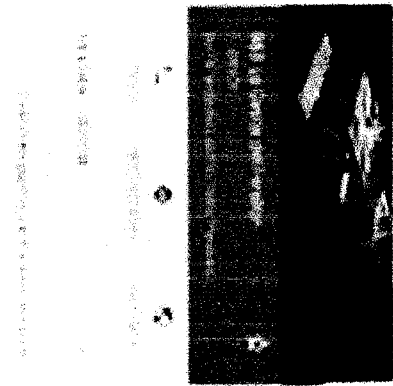
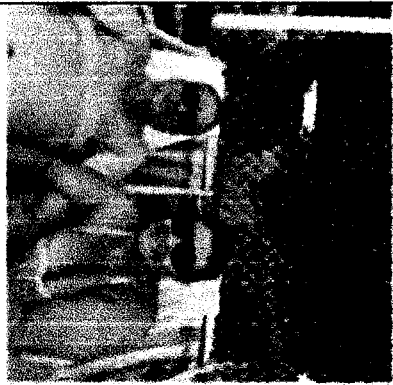
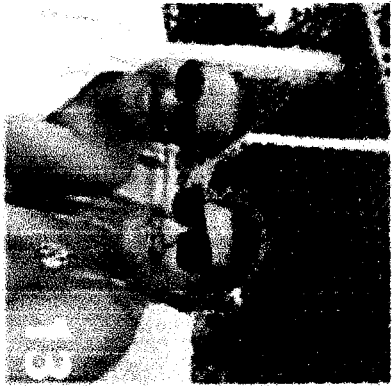
Álbumes

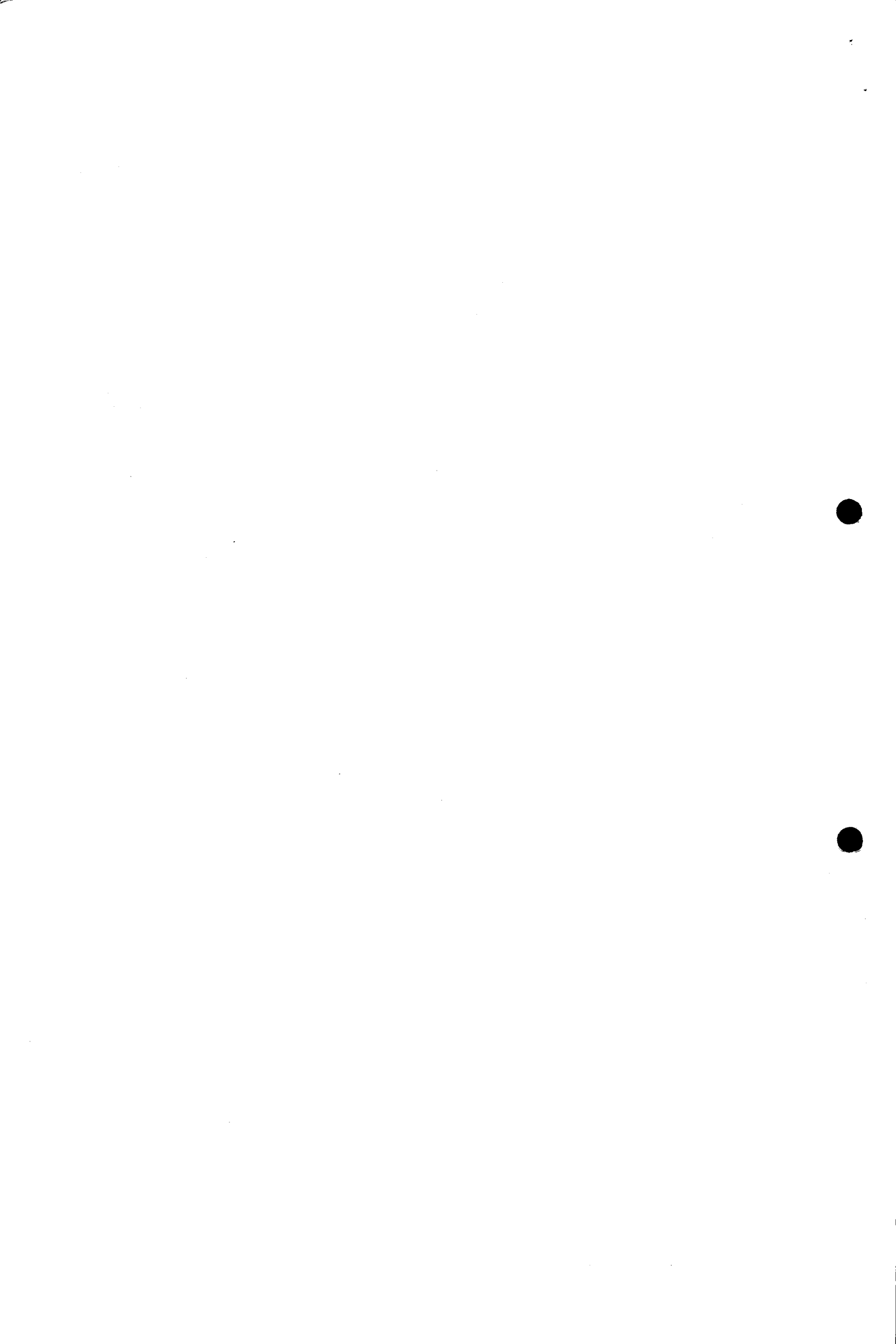
Asistente

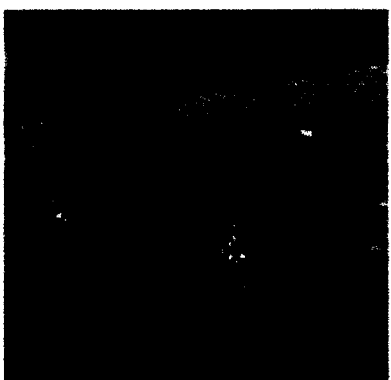
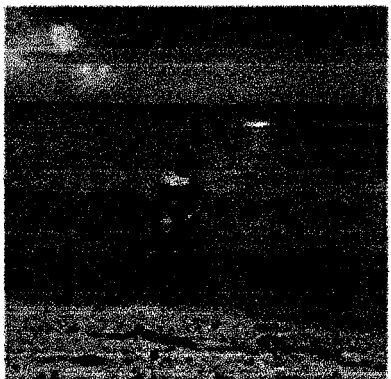
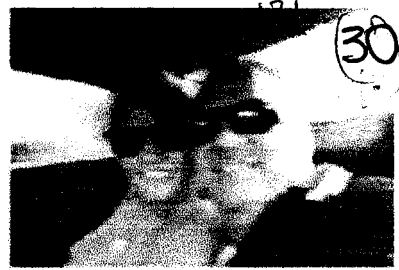
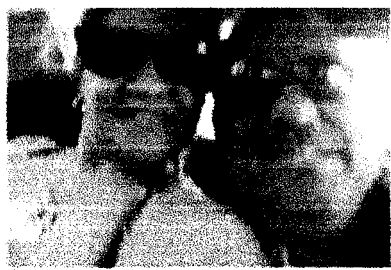
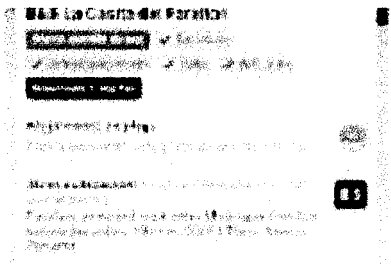
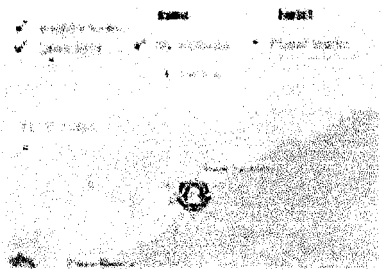
Comparti...



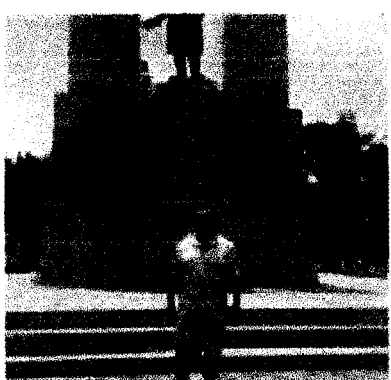






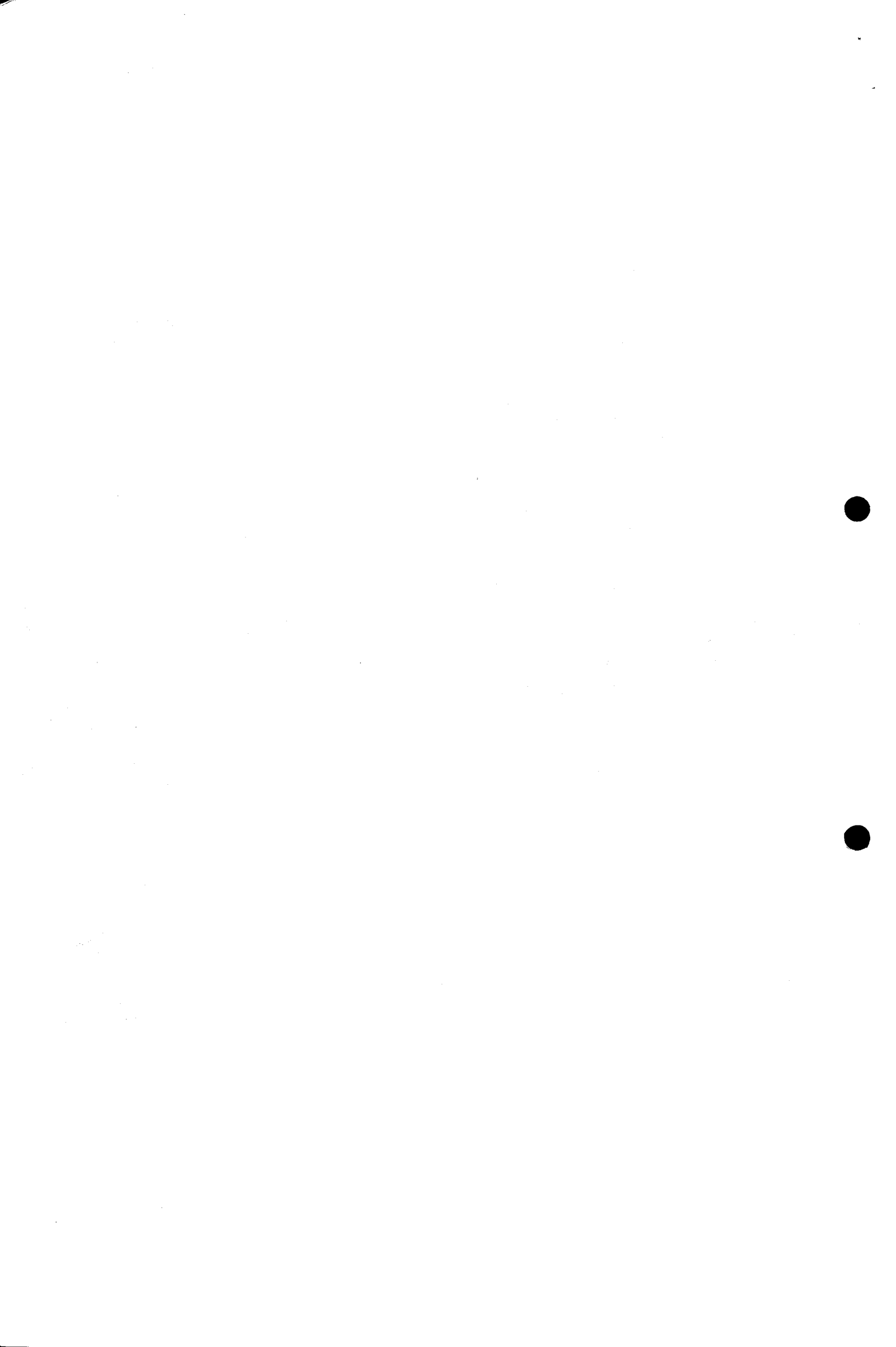


Los nacidos en
SEPTIEMBRE
 son sabios y humildes.
 Les encanta viajar
 y ayudar a otros.
 Divertidos, leales, guapos
 y con mucho estilo.



● **Agosto de 2016**



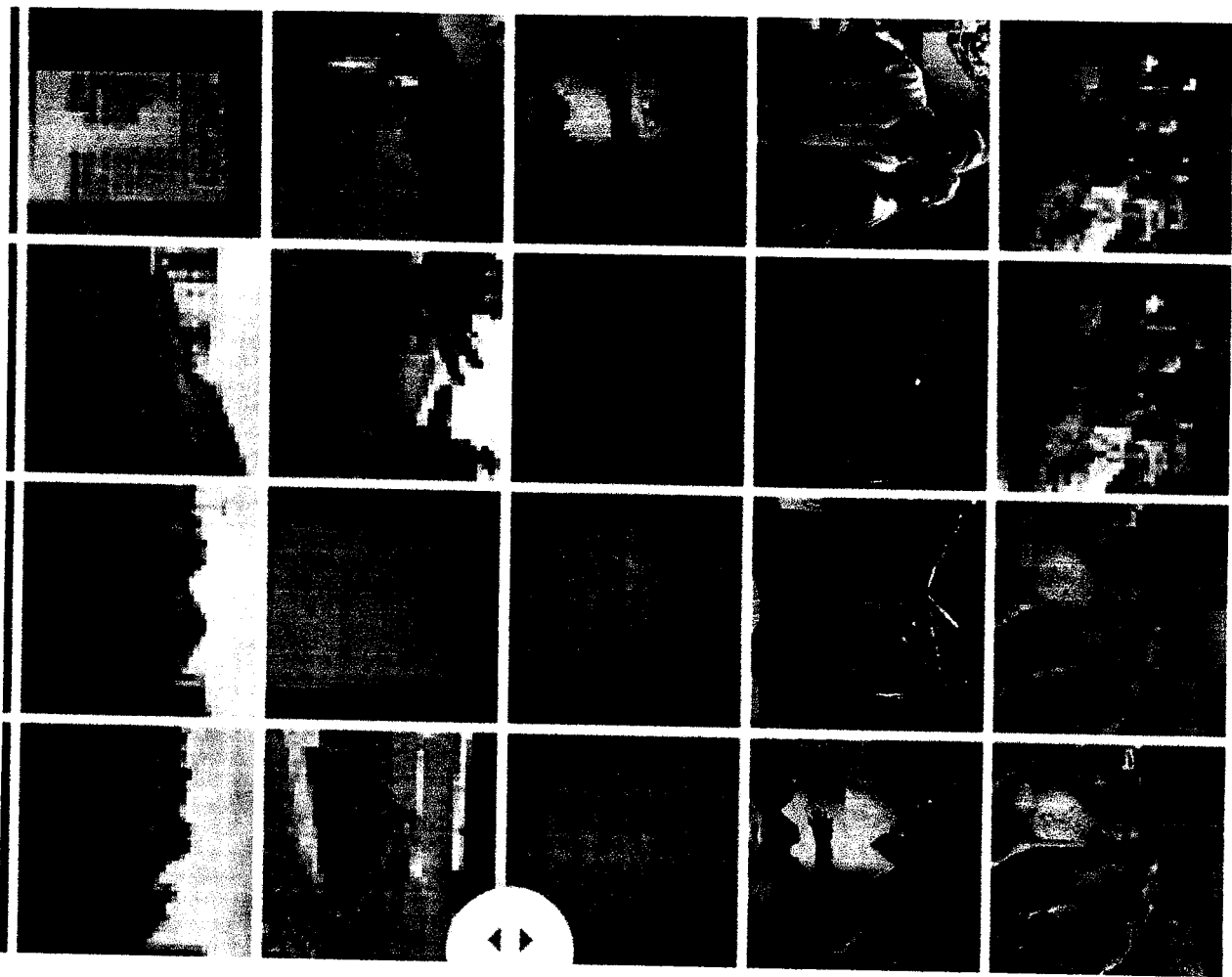


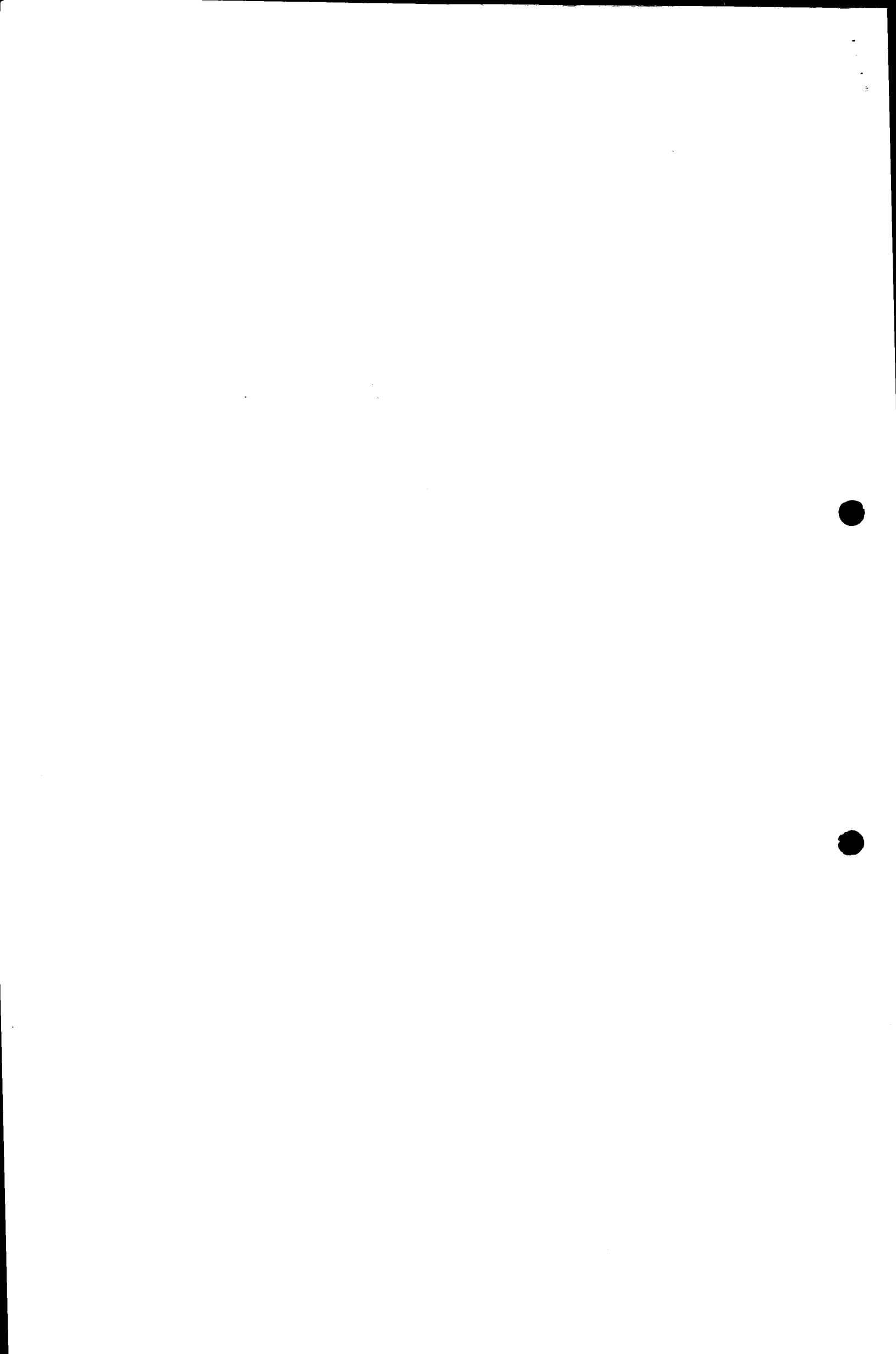




(49)
133

Septiembre de 2017







SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso **2853-07790**

Fecha Registro 18/06/2019 10:26:22 a. m.
Fecha Solicitud 17/06/2019 10:23:33 a. m.

Solicitante Servicio **SÓLO UNA DE LAS PARTES**
¿Asunto Jurídico Definible? **SI**
Area **FAMILIA**
Tema **OTROS**
Subtema
Finalidad **RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO**
Tiempo Conflicto **DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)**

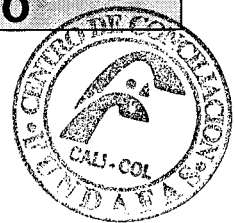
CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS	16631168	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA	66946681	CÉDULA DE CIUDADANÍA



135 (51)

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Fecha de Solicitud: 17 de Junio de 2019
Fecha de Audiencia: 04 de Julio de 2019

En la ciudad de Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de Julio de 2019, siendo las 05:20 P.M., el abogado **ISMAEL LARA SANABRIA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número **6.157.137**, expedida en B/tura. (Valle), portador de la Tarjeta Profesional Nr. **113.530** del (C.S.J), actuando en calidad de **CONCILIADOR DESIGNADO POR LA DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL "FUNDAFAS"**, quien se encuentra inscrito con el código **Nr. 1141-0004**; de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política y las leyes 23 de 1991 y 640 de 2001, por medio de la cual se crean los mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales y guiado por los principios de imparcialidad, celeridad, equidad y justicia en la presente causa; se dispone a iniciar, dirigir y orientar la presente Audiencia de Conciliación; para lo cual se han hecho presentes las siguientes personas:

P A R T E S :

PARTE CONVOCANTE:

RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, persona mayor de edad y vecino de Cali, portador de la Cédula de ciudadanía # 16.631.168 residente en la Carrera 32-B #26-A-36, barrio El Jardín de Cali con Teléfono 314-6084458.

PARTE CONVOCADA:

CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. # 66.946.681 exp. en Cali, residente en la Carrera 72 # 13-A-56, Apto.101-B, Unidad Residencial Pontevedra (Barrio Quintas de Don Simón).

CONCILIADOR:

Dr. ISMAEL LARA SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía Nr.6.157.137 expedida en Buenaventura (Valle) Tarjeta Profesional Nr. 113.530 del Consejo Superior de la

Judicatura, actuando en su calidad de Conciliador Designado, con Código Nr. 1141-0004.



El señor **RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS**, actuando en su calidad de parte convocante, expone los siguientes,

HECHOS:

1. Conviví en Unión Libre con la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTEZ UREÑA**, bajo el mismo techo y como compañeros permanentes, durante un año (desde el 02 de Junio de 2018, hasta el 30 de Mayo de 2019)
2. Dentro de la Unión Marital de hecho, no procreamos hijos.
3. El motivo de la separación, fue por incompatibilidad de caracteres, ya que la señora es una persona, grosera y difícil de tratar; no se puede hablar con ella en buenos términos, no contiene la ira y reacciona de manera violenta sin justificación alguna.
4. Desde que comencé a convivir con la señora Cortez Ureña, hace un año, hemos tenido cuatro episodios de escándalo al interior del apartamento, en los cuales, he sido agredido de manera verbal y física, en el mes de Marzo del presente año, estaba viendo un partido de Fut Bol y la señora me rompió el televisor; un mes más tarde, enojada conmigo, rompió un ventilador, y los vecinos ya están disgustados conmigo por los escándalos de la señora.
5. El día 30 de Mayo del presente año, acordamos que se terminaría la convivencia entre los dos y cada uno buscaría vivir aparte, para terminar esa situación conflictiva, ya que la señora tiene un edificio cuatro plantas con sus respectivos apartamentos y aparta estudios para alquilar, ubicado en carrera. 26-AS # 36-15, Barrio La Esperanza y ese inmueble lo ha puesto a nombre de otra persona,
6. Tengo entendido que la citada señora me ha puesto dos (02) denuncias penales, al parecer por "Violencia Intrafamiliar", motivo por el cual solicito, que dentro de la misma audiencia de conciliación, explique cuáles son los motivos de las denuncias y las fechas y horas en que se presentaron los hechos.
7. En el mes de Octubre del año pasado (2018), la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTEZ UREÑA**, me dijo que me saliera de mi E.P.S. que ella me iba a vincular como beneficiario de

136 (52)

ella, para que no pagara la E.P.S. y con ese cuento, fuimos a una Notaría para hacer una declaración Extra juicio de que vivíamos en Unión Libre, como requisito para inscribirme como beneficiario de ella; en esa ocasión yo no sospeché nada; pero ahora, estoy sospechando, que lo que quiere es hacerme daño para sacar ventaja de esa situación.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA**, me desocupe el apartamento que está ocupando, ya que no somos pareja ni convivimos juntos y ella es propietaria de once apartamentos en su edificio ubicado en la Calle 26-A # 36-15 de Cali, (Barrio La esperanza).

SEGUNDO: Que me informe, cuando y en que Fiscalías he sido denunciado por ella, y el motivo, fecha y hora de los hechos que motivaron las denuncias penales, para proceder a presentarme y responder ante las autoridades competentes.

TERCERO: Que en caso de no comparecer la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTES UREÑA**, a la audiencia de conciliación, se me expida la constancia de Inasistencia, como requisito de procedibilidad. para proceder a presentar la demanda correspondiente, a la que haya lugar.

CUARTO: Que se reconozca como mi apoderado al abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, dentro de la audiencia de conciliación.

P R U E B A S :

La convocante aporta las siguientes pruebas:

1. Un certificado de vecindad, expedido por la Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Pontevedra, señora **MARY CASTELLANOS AMADO**, con fecha 17 de Junio de 2019.
2. Certificado de Tradición del apartamento ubicado en la carrera 72 # 13-A-56, Unidad Residencial Pontevedra, II Etapa, Apto. 101-B Bloque "B".

CITACION:

La correspondiente citación fue enviada el día 26 de Junio de 2019, por intermedio de la Empresa de Correos denominada "472" con número de guía YG231976670CO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

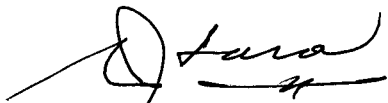
Siendo la hora y fecha programada para la presente audiencia de conciliación, el conciliador instala la diligencia y motiva a las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio. No obstante lo anterior, el suscrito conciliador deja constancia de que luego de analizadas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, no fue posible llegar a un acuerdo, ante la negativa de la parte convocada, quien manifiesta que no puede hacer entrega del inmueble por cuanto tiene unas deudas y no puede pagar una renta por el momento.

Así las cosas el conciliador declara **FRACASADA LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, dejando constancia de que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 640 del año 2001, por tanto, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer sus derechos y/o dirimir el presente conflicto.

El Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, expedirá una COPIA de la constancia de **NO ACUERDO**, a las partes después de ser registrada, para que éstas la hagan valer en el correspondiente proceso.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 05:30 p.m. del día 04 de Julio de 2019.

EL CONCILIADOR:



Dr. ISMAEL LARA SANABRIA
CC No 6.157.137
T.P. No 113.530 del (C.S.J)
Código No. 1141-0004.





BT (53)

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

Código

Centro

1144



CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 2853-07790

Fecha de solicitud: 17 de junio de 2019

Cuantía:

CUANTIA

Fecha del resultado: 5 de julio de 2019

INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16631168	RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66946681	CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA

Area:	Tema:	OTROS
FAMILIA	Subtema:	

Conciliador: ISMAEL LARA SANABRIA

Identificación: 6157137

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1067624
N° De Resultado:	985436

Firma:

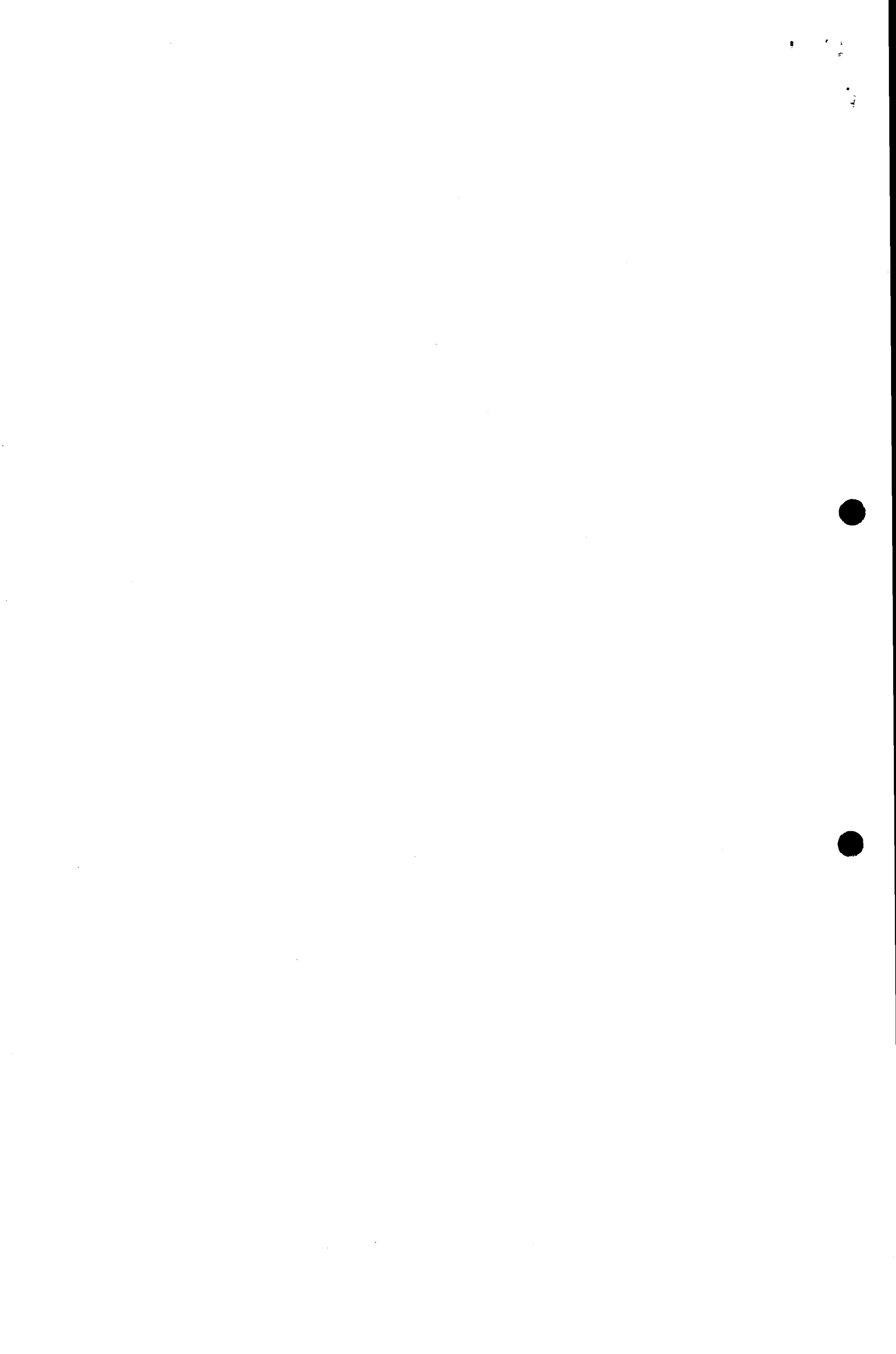
Nombre:

Identificación: 31304329

Flor de María Castañeda Gamboa

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA





Resultado

A continuación tus opciones para este proceso

Se ha aprobado su pago, puede imprimir el recibo o volver a la página del comercio

Transacciones realizadas

VISA 2010	COP \$60,000
Aprobada	
Fecha	2019-11-22 22:37:43
Monto original	COP \$60,000
Autorización / CUS	223748
Recibo	961541350
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Dirección IP	181.49.84.176
Estado	Aprobada
Código Respuesta	00

Total pagado

COP \$60,000

Monto solicitado

COP \$60,000

Referencia

2019243670

Descripción

Certificado de Movimiento Migratorio

Fecha

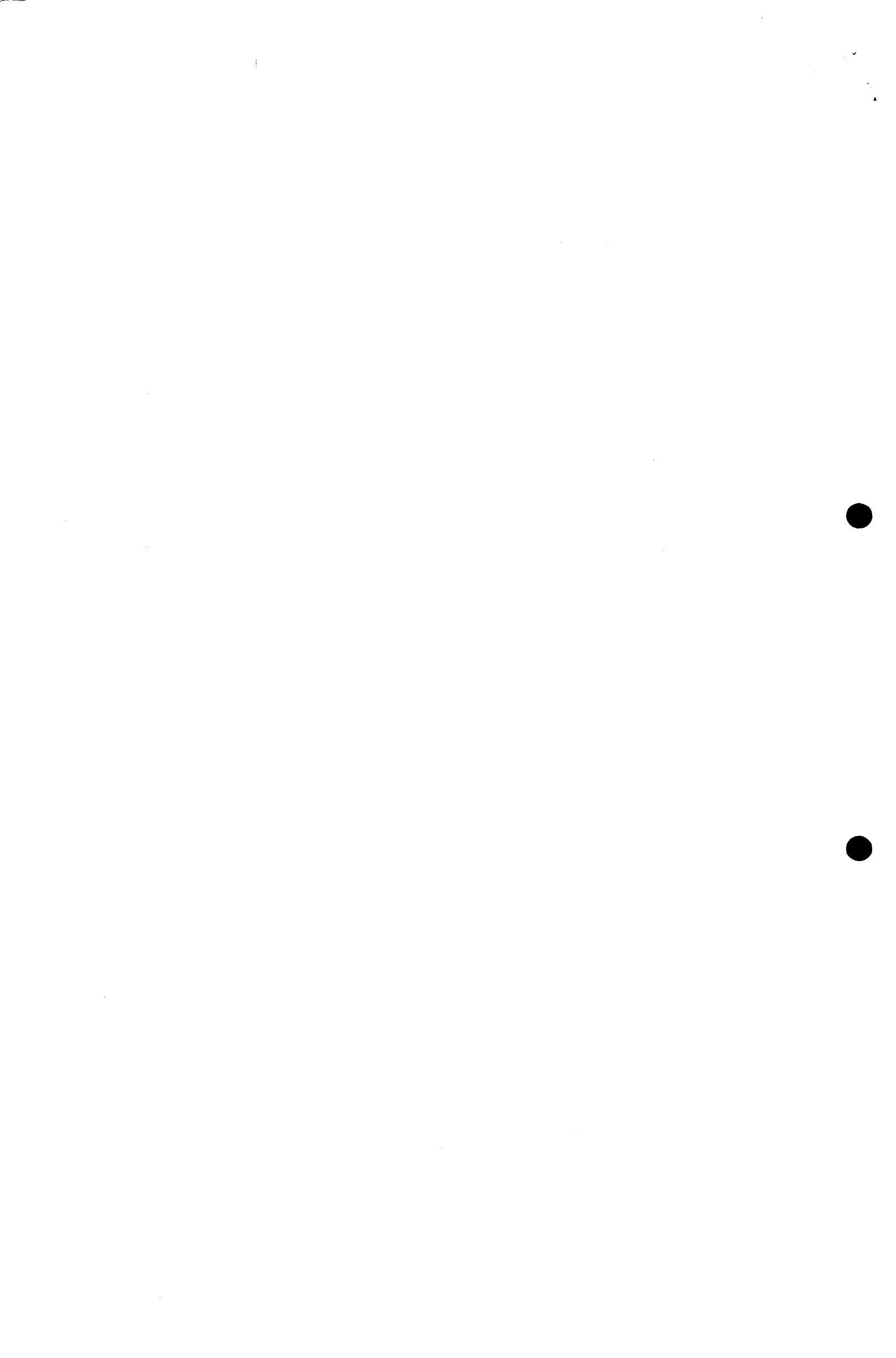
2019-11-22 22:30:06

Sesión

16335479

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico pagosplacetopay@migracioncolombia.gov.co





139 (55)

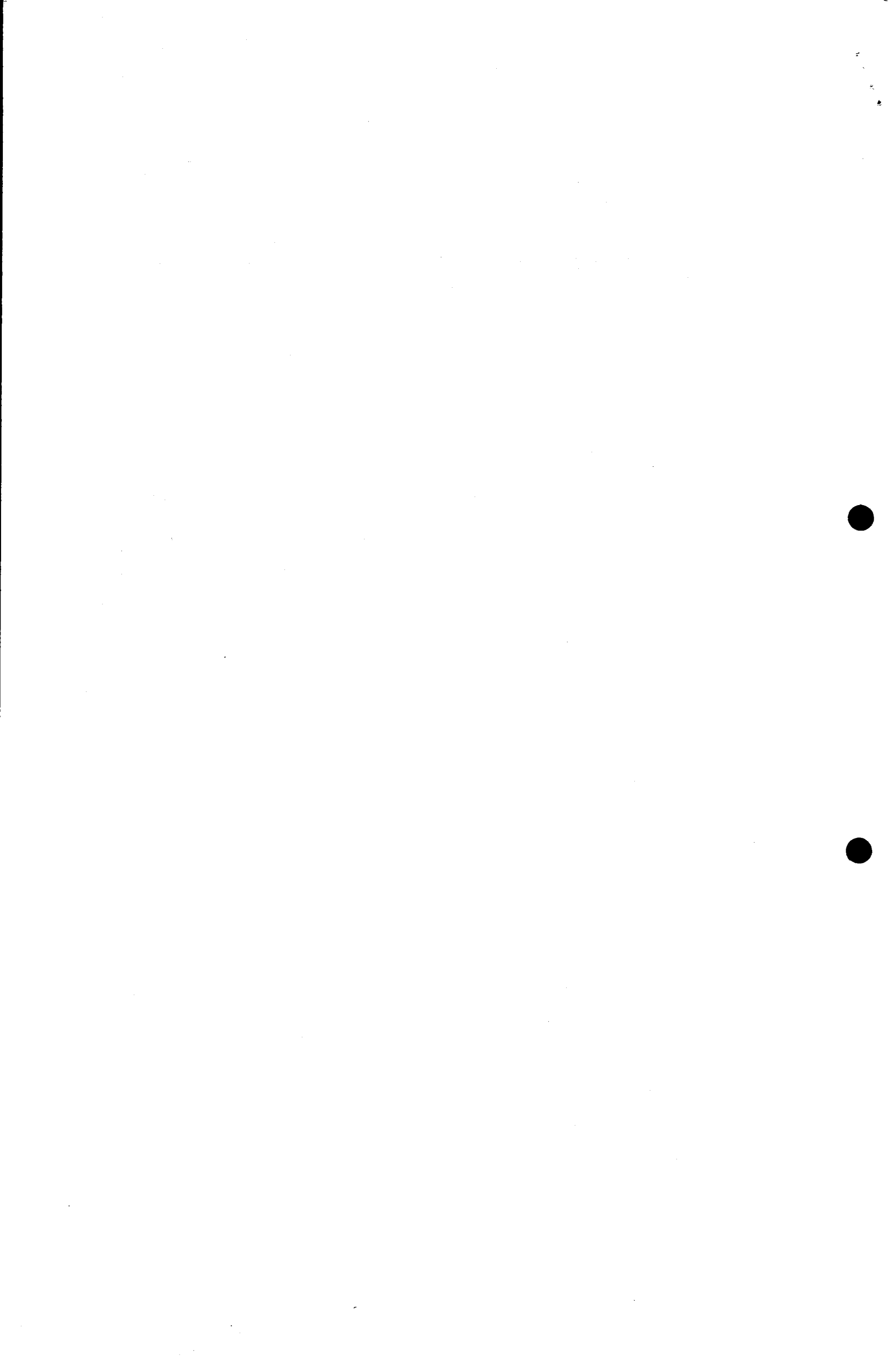
The screenshot shows the website 'MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES'. The main heading is 'Único de Trámites'. The central message states: 'El registro de su trámite finalizó con éxito, su solicitud ha sido radicada con el número único de trámite:'. Below this, a table provides the following information:

Tipo de trámite	Número generado
Certificado de Movimiento Migratorio	19112222285254301

The registration date is listed as 'Fecha de registro : 22/11/2019 10:28:52'. A note at the bottom of the confirmation box reads: 'Tome nota de Número Generado y/o descargue comprobante del trámite para finalizarlo personalmente en el Centro Facilitador seleccionado, o continúe con el pago para realizar el trámite el línea. Cualquier novedad será...'.

Número generado

19112222285254301



CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

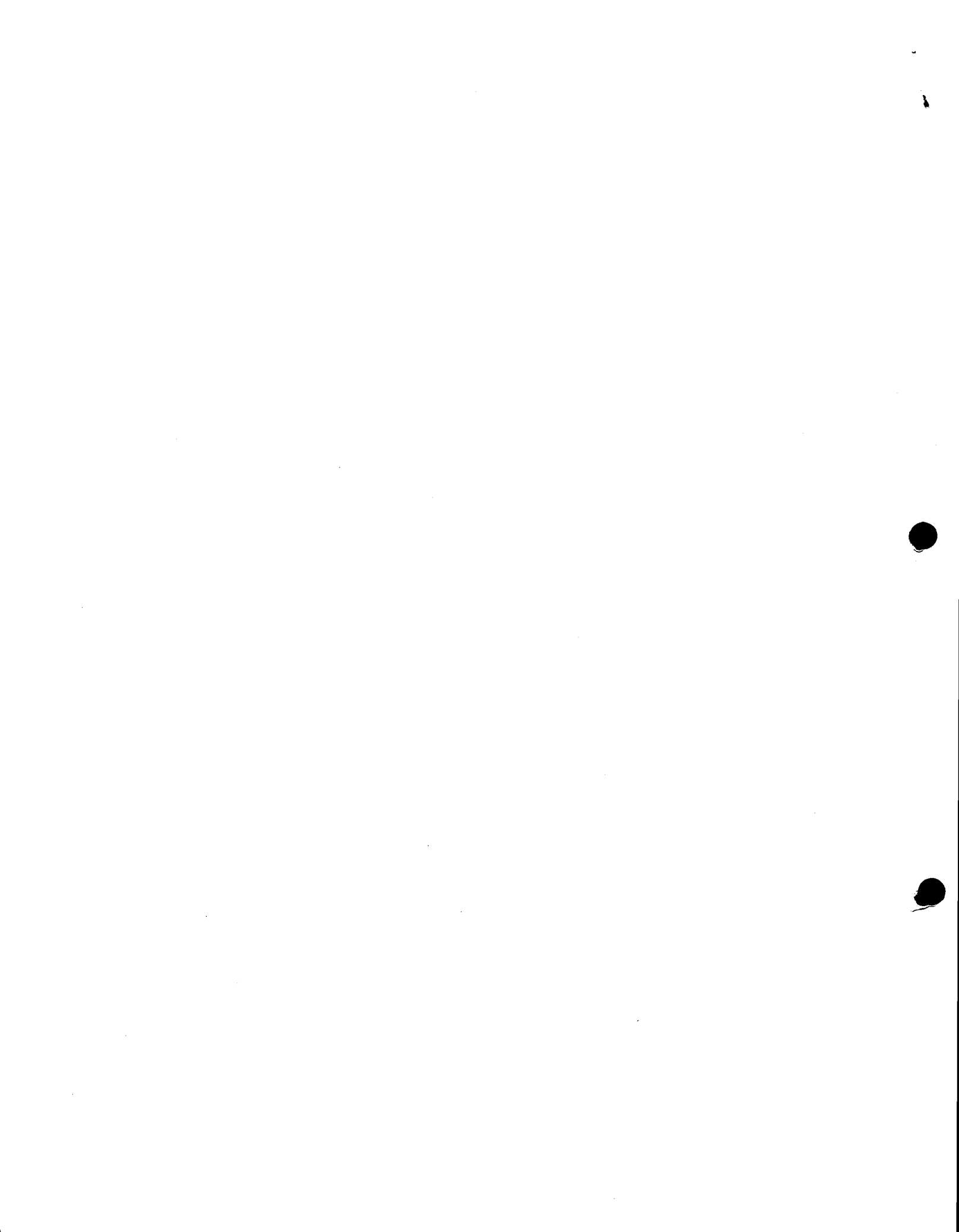
INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE IDENTIFICACION	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	FECHA DEL NACIMIENTO	TIPO PERIODO COMPENSADO	EPS / EDC	TIPO AFILIADO
CC	16631168	CASTILLO	ROJAS	RUBEN	DARIO	2019-10		EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	BENEFICIARIO

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EDC	PERIODO COMPENSADO	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
CRUZ BLANCA E.P.S.	10/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	09/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	08/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	07/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	06/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	05/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	04/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	03/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	02/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	01/2019	30	BENEFICIARIO
CRUZ BLANCA E.P.S.	12/2018	20	BENEFICIARIO
COOMEVA E.P.S. S.A.	09/2018	1	COTIZANTE

Handwritten marks and signatures at the top right of the page.

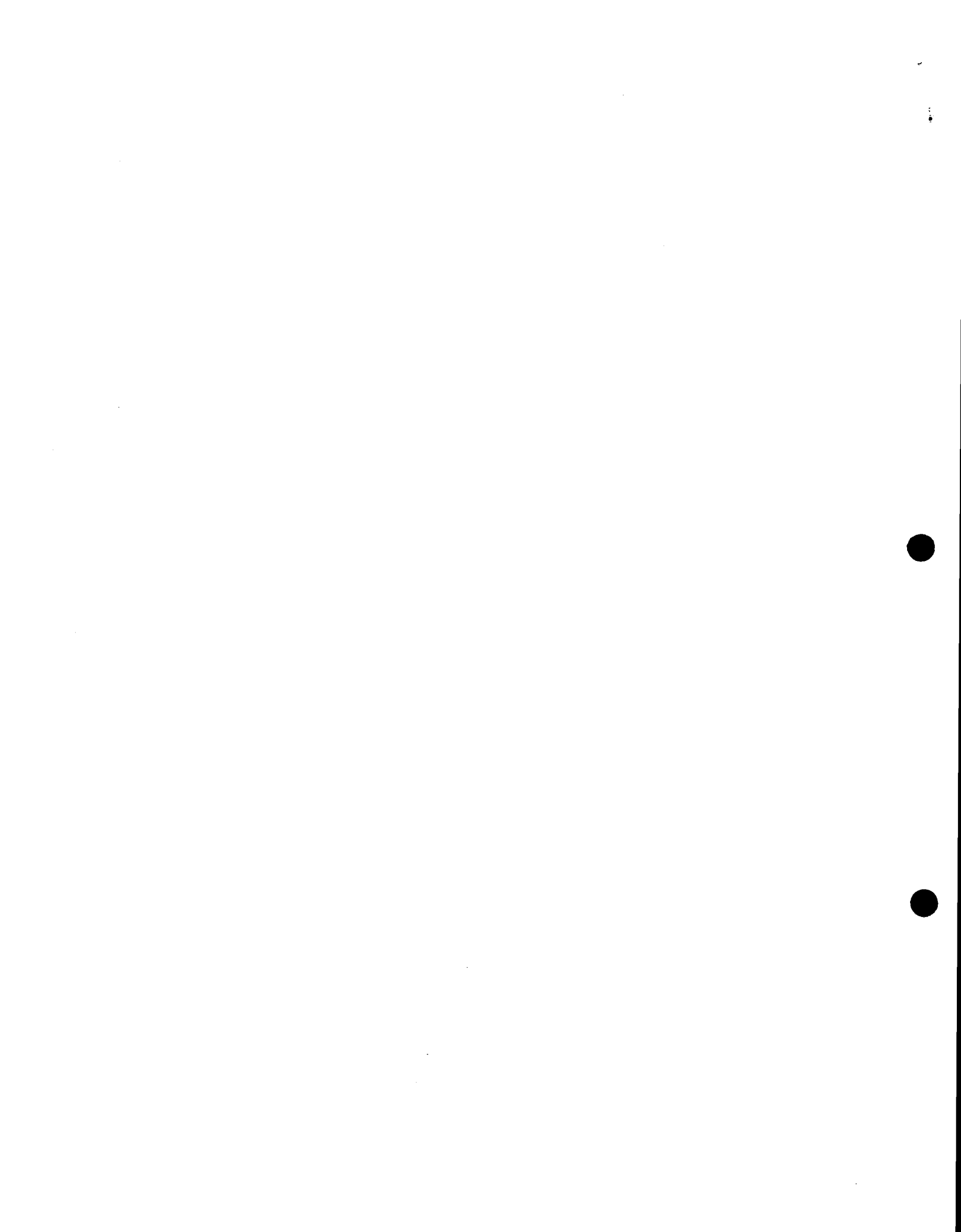


PA / ETC	PERIODO CONTABLE	DIAS CONTABLES	TPO ASESOR
COOMEVA E.P.S. S.A.	08/2018	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	07/2018	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	06/2018	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	05/2018	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	04/2018	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	03/2018	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	02/2018	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	09/2017	1	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	08/2017	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	07/2017	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	06/2017	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	05/2017	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	04/2017	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	03/2017	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	02/2017	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	01/2017	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	12/2016	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	11/2016	24	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	10/2016	2	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	09/2016	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	08/2016	30	COTIZANTE

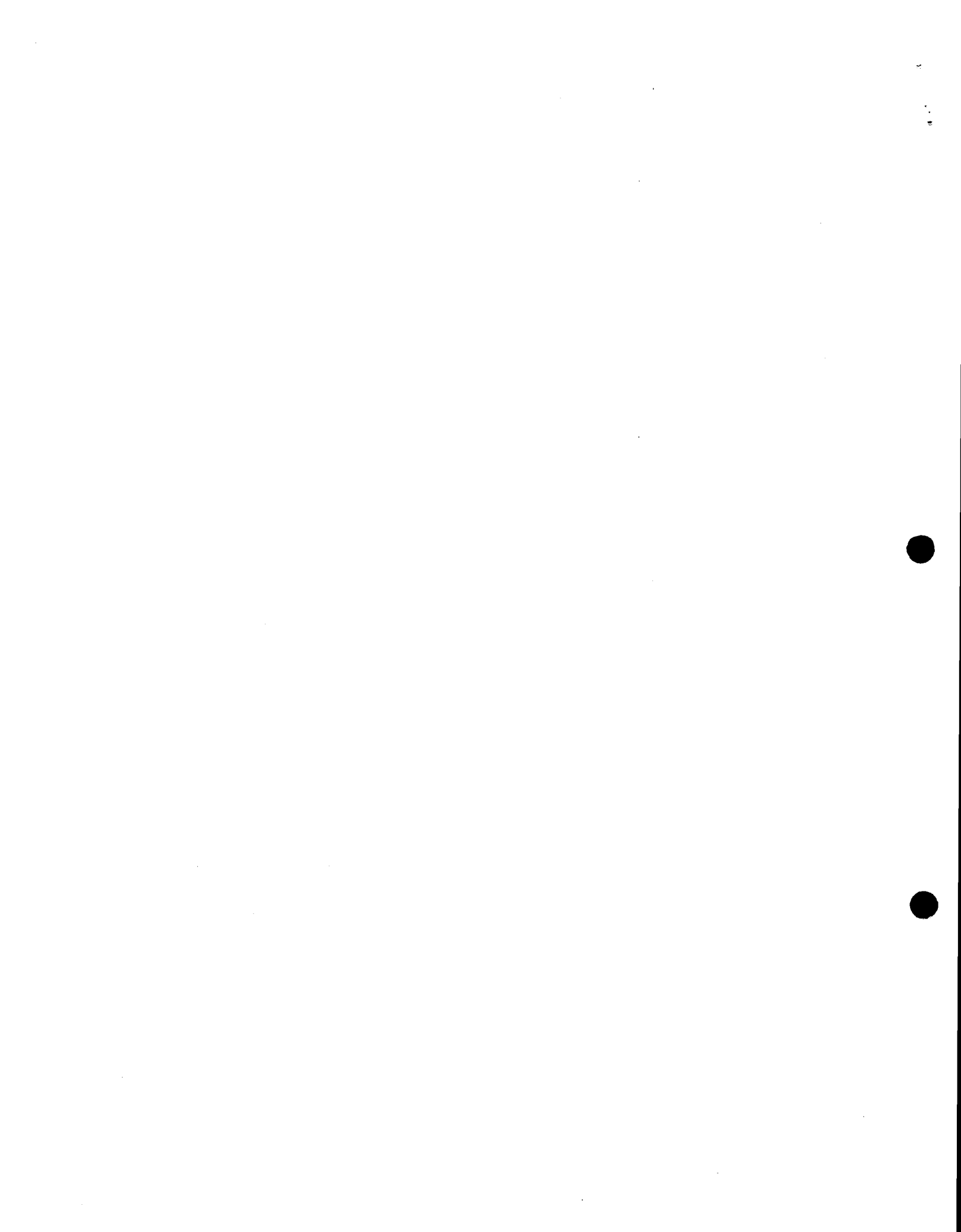
121 (57)



PS / SSC	PERIODO CONTRATADO	DIA CONTRATADO	TOTAL
COOMEVA E.P.S. S.A.	07/2016	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	06/2016	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	05/2016	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	04/2016	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	03/2016	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	02/2016	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	01/2016	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	12/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	11/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	10/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	09/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	08/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	07/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	06/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	05/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	04/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	02/2015	2	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	01/2015	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	12/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	11/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	10/2014	30	COTIZANTE



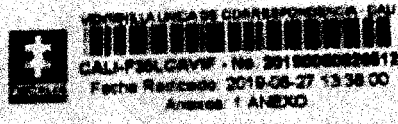
EMPRESA	FECHA DE EMISIÓN	CANTIDAD	TIPO DE TÍTULO
COOMEVA E.P.S. S.A.	09/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	08/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	07/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	06/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	05/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	04/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	03/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	02/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	01/2014	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	12/2013	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	11/2013	30	COTIZANTE
COOMEVA E.P.S. S.A.	10/2013	30	COTIZANTE



144 (60)

Copia
3 folia

ADRIANA SILVA BASTIDAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE



SEÑOR:
FISCAL 35 LOCAL
E.S.D.

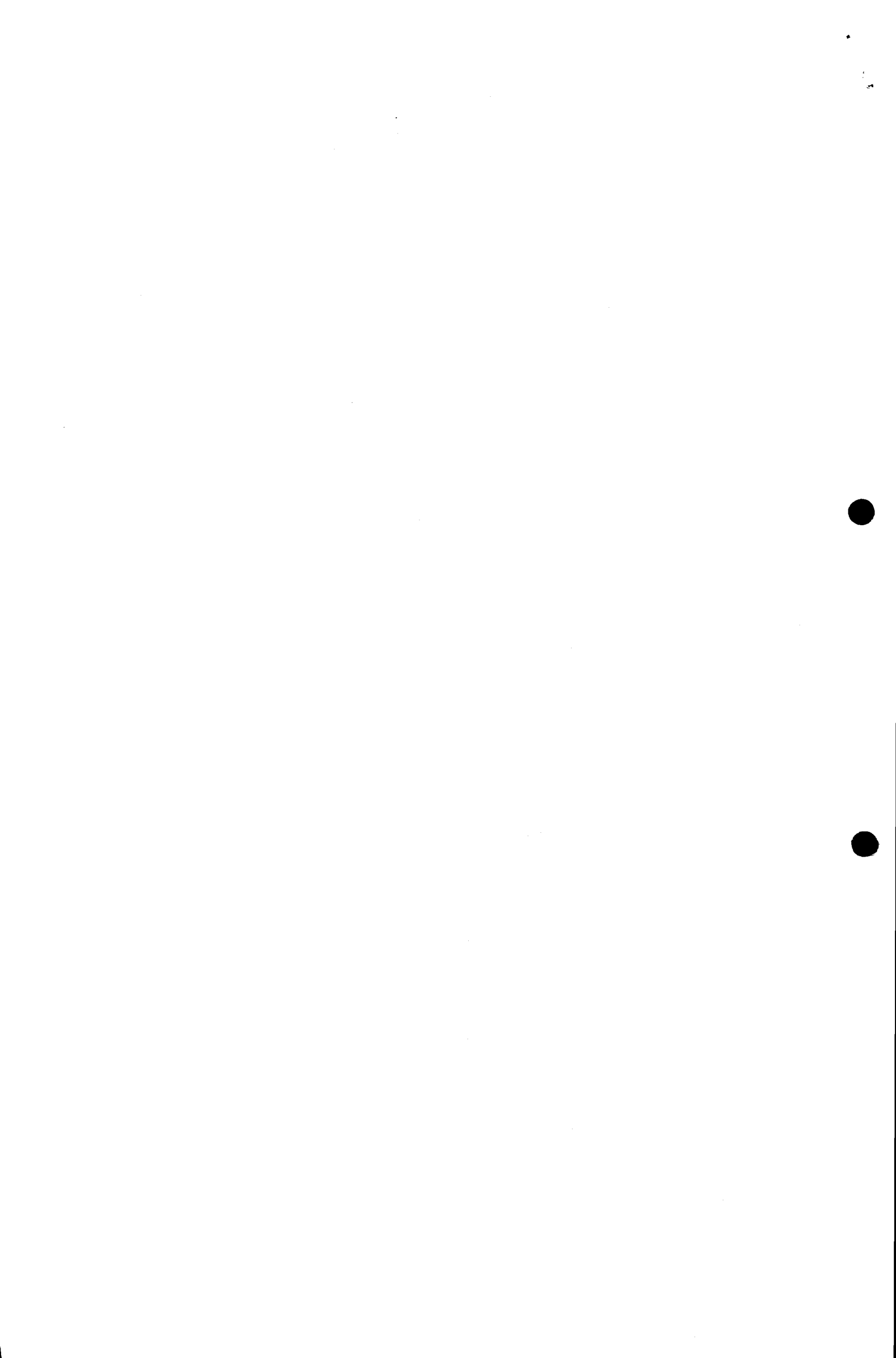
REFERENCIA: DOCUMENTO DE DESISTIMIENTO
RADICACION: 193 2019-07530 Y 2019 33618
INDICIADO: RUBEN DARIA CASTILLO ROJAS
DENUNCIANTE: CLAUDIA PATRICIA CORTÉS URUEÑA

Respetuosamente me dirijo al señor Fiscal para hacer entrega de documento redactado, firmado y debidamente autenticado por la denunciante señora CALUDIA PATRICIA CORTÉS URUEÑA, donde expresa bajo la gravedad de juramento que ha sido indemnizada de manera integral en la suma que comúnmente acordó con el señor RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, que no tiene interés en continuar con las investigaciones que se originaron por las denuncias interpuestas, así mismo expresa que NO acudirá al llamado de la justicia. Por lo que ruego señor fiscal se ORDENE el archivo de estas investigaciones en contra de mi defendido.

Anexo el mencionado documento en original

Del señor fiscal

ADRIANA SILVA BASTIDAS
C.C No 31.961.410 de Cali Valle
T.P 66121 del C.S. de la J.
Teléfono: 310 843 44 36
Carrera 1 Bis # 59-21 Buzón de Vozes Torre H 603 Cali



Santiago de Cali, 26 de agosto



Manifiesto bajo la gravedad de juramento que a la fecha he sido indemnizada de manera integral en la suma que en común acuerdo con el señor Ruben Danilo Castillo Rojas, quien se identifica con cédula de ciudadanía # 16'631'968 de Cali, por la afectación que recibí en los dos procesos que denuncié como son lesiones personales y violencia intrafamiliar cuyos radicados corresponden a 193201907530 y 165201933618 respectivamente, por los hechos ocurridos en el mes de junio del año que corre, denuncias que corresponden al señor Fiscal 35 local.

Manifiesto, además que en este momento Desisto de continuar con la investigación, de tal manera que mi integridad física, mental y psicológica no está en riesgo, Soluto de esta manera a la justicia que del por terminados los procesos, no es mi interés acudir a ninguna Estación que se me haga, toda vez que la concilio. Es todo

Atentamente

[Handwritten signature]



146 (62)



Del Círculo de Cali

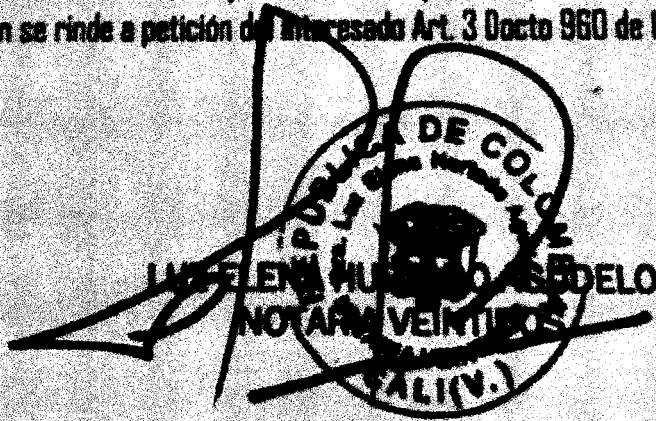
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que todo lo expuesto corresponde a hecho ciertos en caso de inconsistencias asumiré y responderé a lo que haya lugar. ES TODO.

Derechos: \$ 15.589 según RESOLUCION No. 0691 del 24 de enero de 2.019. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SE FIRMA LA PRESENTE DECLARACION EXTRAJUICIO EN EL DESPACHO DE LA NOTARIO (E) VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI VALLE. SIENDO HOY 26 DE AGOSTO DE 2.019, A SOLICITUD DEL (A) SEÑOR CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA (S) CON LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANÍA No. 66.946.681 expedida(s) en CALI, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 188 DEL CGP.

NOTA: Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970. SI (x) No ()



Elaborado por: Carolina Londatía Sandoval